

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA 30 DE MAYO DE 2023/08 (EXPTE. PLENO/2023/8)

1º. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. PLENO/2023/8. Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados.

2º Intervención/Expte. 6593/2023. Informe resumen de los resultados del control interno correspondiente al ejercicio 2022: Dación de cuenta.

3º Intervención/Expte. 7370/2023. Información del estado de ejecución del Presupuesto del primer trimestre de 2023: Dación de cuenta.

4º Tesorería/Expte. 8372/2023. Informe de Tesorería, primer trimestre de 2023, establecido en la Ley 15/2010 de 5 de julio: Dación de cuenta.

5º Oficina de Presupuestos/Expte. 7780/2023. Nuevos límites autorizados aplicables a compromisos de gasto plurianuales del proyecto de urbanización plaza en calle Nicolás Alpérez y dotación de aparcamientos complementarios de la zona peatonalizada.

6º Urbanismo/Expte. 13839/2022. Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución nº 2 del Sector SUO-7 SUP-R2 Los Cercadillos: Aprobación.

7º Urbanismo/Expte. 4913/2023. Convenio urbanístico de planeamiento a suscribir con los propietarios del conjunto residencial sito en avenida Santa Lucía nº 102: Aprobación.

8º Gestión tributaria/Expte. 5830/2023. Declaración de interes social y bonificación en la cuota del ICIO por obras en edificio catalogado con protección estructural: Solicitud de Lebron Hans 2008 SL.

9º Gestión tributaria/Expte. 6360/2023. Solicitudes de concesión de declaración de interés social y bonificación en la cuota del ICIO por obras en la zona centro.

10º Recursos Humanos/Expte. 5026/2023. Propuesta sobre V modificación del manual que regula el sistema de evaluación del desempeño.

11º Secretaría/Expte. 8744/2023. Propuesta sobre aprobación de modelos de declaración de intereses de miembros de la Corporación.

12º Igualdad/Expte. 4739/2023. Plan municipal de igualdad y prevención de la violencia de género de Alcalá de Guadaíra 2023-2027: Aprobación.

13º Secretaría/Expte. 8751/2023. Propuesta de actuación del grupo municipal Adelante sobre recuperación de servicios públicos privatizados y reactivación de servicios.

14º Secretaría/Expte. 8817/2023. Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre declaración institucional.

15º Secretaría/Expte. PLENO/2023/8. Ruegos y preguntas.

La grabación de la sesión plenaria denominada vídeo_202305301117000000_FH.videoacta, está disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal,



siendo las once horas y quince minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, José Antonio Montero Romero, Ana María Vannereau Da Silva, Virginia Gil García y Pablo Chain Villar** (9); del grupo municipal Adelante: **Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez** (4); del grupo municipal Popular: **Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño** (3); del grupo municipal Ciudadanos: **Rosa María Carro Carnacea** (1); del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar** (3); y del grupo municipal Andalucía por Sí: **María Dolores Aquino Trigo** (1); y los señores concejales no adscritos a grupo municipal: **Águila Jiménez Romero, José Luis Rodríguez Sarrión y María José Morilla Cabeza** (3); asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, y con la presencia del señor interventor municipal **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

No asiste, excusando su ausencia, la señora concejal **Rosario Martorán de los Reyes** del grupo municipal Socialista. Así mismo, el señor concejal Juan Carlos Sánchez Ordóñez (Vox), abandona la sesión, excusando su ausencia, durante el debate del **punto 12º** del orden del día. Igualmente los señores concejales Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez (Adelante) abandonan la sesión en el **punto 13º**; y el señor concejal Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño (Popular) no está presente durante la votación del **punto 14º** del orden del día.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPT. PLENO/2023/8. CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.- El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 179 al 248, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2023.
- Resoluciones de la presidencia del consejo de administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos números 297 al 472, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2023.
- Resoluciones de los concejales-delegados del mandato 2019-2023 números 1.187 al 1.640, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2023.



- Resoluciones del concejal-delegado de Hacienda, en materia de Gestión Tributaria y Recaudación números 266 al 347, correspondientes al mes de abril de 2023.

2º INTERVENCIÓN/EXPTE. 6593/2023. INFORME RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del informe resumen de los resultados del control interno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra del ejercicio 2022, que la Intervención de la entidad local debe efectuar de conformidad con lo establecido en los artículos 213 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

3º INTERVENCIÓN/EXPTE. 7370/2023. INFORMACIÓN DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2023: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta de los listados relativos a la ejecución del presupuesto del primer trimestre de 2023, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 207 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en las reglas 52 y 53 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y en la base de ejecución número 29 del vigente presupuesto municipal.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

4º TESORERÍA/EXPTE. 8372/2023. INFORME DE TESORERÍA, PRIMER TRIMESTRE DE 2023, ESTABLECIDO EN LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del informe redactado por la Tesorería Municipal correspondiente al primer trimestre de 2023, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

5º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 7780/2023. NUEVOS LÍMITES AUTORIZADOS APLICABLES A COMPROMISOS DE GASTO PLURIANUALES DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN PLAZA EN CALLE NICOLÁS ALPÉRIZ Y DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS COMPLEMENTARIOS DE LA ZONA PEATONALIZADA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 25 de mayo de 2023, sobre el expediente que se tramita para adoptar acuerdo específico por el que se fijan directamente con carácter excepcional el importe anual de los nuevos límites autorizados aplicables a compromisos de gasto plurianuales del Proyecto de urbanización de la plaza en calle Nicolás Alpérez y dotación de aparcamientos complementarios de la zona peatonalizada.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202305301117000000_FH.videoacta, disponible en



<http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:01:33 h.) por este orden:

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.
Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

ANTECEDENTES

PLANES DE INVERSIÓN Y SUS PROGRAMAS DE FINANCIACIÓN

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2023 es aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2023, entrando en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 48, de 1 de marzo de 2023. El Presupuesto definitivo se aprueba con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tienen la consideración de créditos iniciales. El Presupuesto General contiene: a) El estado de gastos, en los que se incluye, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, b) El estado de ingresos, en los que figurara las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio. Al presupuesto general se une como anexos entre otros documentos los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, pueden formular los municipios.

Los planes de inversión y sus programas de financiación, que deberá coordinarse, en su caso, con el Programa de Actuación y Planes de Etapas de Planeamiento Urbanístico, deben recoger la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar. Los proyectos incluidos en el Plan de Inversiones se identifican mediante el código que en aquél se le asigna y que no podrá ser alterado hasta su finalización. Cada proyecto debe especificar, como mínimo: a) Código de identificación. b) Denominación del proyecto. c) Año de inicio y año de finalización previstos. d) Importe total previsto. e) Anualidad prevista para cada uno de los cuatro ejercicios. f) Tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados. g) Previsible vinculación de los créditos asignados. h) Órgano encargado de su gestión. Los programas de financiación, que completan los planes de inversión contendrán: a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios. b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período. c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar. De los Planes de Inversión y sus programas de financiación se dará cuenta al Pleno de la Corporación, coincidiendo con la aprobación del Presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto a tenor del art. 182.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Así, mediante Resolución de Alcaldía núm. 40/2023, de 23 de enero, se aprueba expediente sobre incorporación de remanentes de créditos de operaciones corrientes y de capital para inversiones reales financiados con ingresos afectados del presupuesto del ejercicio anterior al presupuesto vigente financiados con recursos financieros por excesos de financiación y compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar -considerados recursos financieros suficientes y preferentes a tenor del art. 48.3.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril- entre los que se incluyen créditos



que afectan al proyecto de inversión objeto de informe y que presenta el siguiente escenario actualizado.

Sección:	8.81	Unidad de Ejecución de Operaciones	Año de Inicio:	2021
Servicio:	81.	Unidad de Gestión	Año de Finalización:	2024
Código de Gasto:	2021.2.881.0012		Estado:	Plurianual
Descripción:	PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. URBANIZACIÓN DE PLAZA EN C/ NICOLÁS ALPÉRIZ Y DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS COMPLEMENTARIOS DE LA ZONA PEATONALIZADA		Vinculación jurídica:	Cualitativa y Cuantitativa

GESTIÓN DEL GASTO

Orgánica	Programa	Económica	Denominación	Coste	Coste ejercicio anterior	Dotación 2023	Proyección		
				Total			2024	2025	2026
8.81.81.	4.4.2.1.	6.0.9.01.01.	Otras inversiones nuevas en infraestructuras a servicios de transporte y bienes destinados al uso general	4.040.026,05	0,00	2.588.929,00	1.451.097,05	0,00	0,00
TOTAL				4.040.026,05	0,00	2.588.929,00	1.451.097,05	0,00	0,00

GESTIÓN DE LOS INGRESOS

Orgánica	Económica	Denominación	Ingreso	Recursos ejercicio anterior	Previsión 2023	Proyección		
			Total			2024	2025	2026
8.81.81.	7.2.0.09.	Ayuda a municipios para implantación de zonas de bajas emisiones y transformación digital transporte	2.330.036,00	1.572.774,30	757.261,70	0,00	0,00	0,00
TOTAL			2.330.036,00	1.572.774,30	757.261,70	0,00	0,00	0,00

GESTIÓN DE LOS EXCESOS DE FINANCIACIÓN

Orgánica	Económica	Denominación	Excesos de financiación	Aplicación de los excesos de financiación			
			Total	2023	2024	2025	2026
8.81.81.	7.2.0.09.	Ayuda a municipios para implantación de zonas de bajas emisiones y transformación digital transporte	1.572.774,30	1.572.774,30	0,00	0,00	0,00
TOTAL			1.572.774,30	1.572.774,30	0,00	0,00	0,00

A tenor del art. 173.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada, en todo caso, a la existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del presupuesto a efecto de su nivelación y hasta el importe previsto en los estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la ley o, en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar.

ORDEN TMA/892/2021, DE 17 DE AGOSTO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA EL PROGRAMA DE AYUDAS A MUNICIPIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE ZONAS DE BAJAS EMISIONES Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE URBANO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, Y SE APRUEBA Y PUBLICA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021

BASES REGULADORAS PARA EL PROGRAMA DE AYUDAS A MUNICIPIOS PARA LA



IMPLANTACIÓN DE ZONAS DE BAJAS EMISIONES Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE URBANO

Mediante la citada Orden Ministerial se aprueban las bases reguladoras para el programa de ayudas para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. También se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021. El programa de ayudas tiene por objeto subvencionar aquellas actuaciones que contribuyan a la consecución de objetivos específicos, vinculados a los objetivos generales del componente 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con los que se pretende conseguir una mejora de la calidad del aire y reducción del ruido en los entornos urbanos, el impulso de la descarbonización de la movilidad urbana a través de diferentes medidas dirigidas al propio tejido de la ciudad y sus infraestructuras, así como a la potenciación y optimización del transporte urbano y metropolitano. La lista de actuaciones financiables se detalla en el artículo 34 correspondiente a la convocatoria de ayudas.

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE ZONAS DE BAJAS EMISIONES Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE URBANO Y DE LA MOVILIDAD

El gasto de las ayudas será imputable a ejercicios posteriores al que recaiga la resolución de concesión, según la distribución por anualidades recogida en el anexo I de la convocatoria. Como forma de pago se establece que los beneficiarios recibirán el pago anticipado del 100 % de la ayuda concedida en cada una de las anualidades previstas en la resolución de concesión de la subvención. Para que el pago del anticipo correspondiente a la segunda anualidad se haga efectivo el beneficiario deberá certificar que al menos el 60 % del importe del coste subvencionable de las actuaciones previstas ha sido ya adjudicado. Son costes subvencionables a efectos de la convocatoria los que, cumpliendo los requisitos de las bases, se ajusten a las categorías establecidas en el art. 35.1, no siendo subvencionable a efectos de la convocatoria de este programa de ayudas el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El plazo para presentación de solicitudes comienza el día siguiente a la fecha de publicación de la Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 30 de septiembre de 2021. Junto al formulario de solicitud, debe presentarse MEMORIA TÉCNICA Y FINANCIERA y ACUERDO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO o de REPRESENTACIÓN COMPETENTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE en el que, de forma expresa, se apruebe el compromiso de que dispondrán de los recursos tanto técnicos como financieros necesarios para garantizar el mantenimiento y operación de la actuación subvencionada tras su puesta en marcha y durante al menos los primeros cinco (5) años de actividad. Junto al formulario de solicitud, cada solicitante debe presentar certificado de cada uno de los municipios que conforman la agrupación de municipios del acuerdo por el que la entidad local ha aprobado un PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE.

El periodo de ejecución material de las actuaciones, así como de los pagos reales y efectivos realizados con cargo a los mismos estará comprendido entre 1 de febrero de 2020, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en artículo 5, y el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de lo establecido en las bases reguladoras, especialmente en el artículo 21, donde se establece la posibilidad extraordinaria de un máximo de un (1) año de prórroga del plazo de ejecución y modificación de la resolución. La falta de ejecución en plazo que no esté debidamente justificada dará lugar a la pérdida de la subvención y obligación de reintegro de las cantidades ya percibidas en los términos previstos en el artículo 25 de las bases



reguladoras. A fin de cumplir los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los beneficiarios deben certificar el inicio de los procesos de licitación de las actuaciones objeto de subvención antes del 30 de abril de 2022, así como la adjudicación al menos el 60 % del importe del coste subvencionable de las actuaciones previstas antes de que concluya noviembre de 2022. El contenido mínimo del formulario de solicitud fija como documentación a acompañar el acuerdo por el que se acepta presentar la solicitud en el que se aprueben las actuaciones subvencionables y la dotación presupuestaria para llevarlas a cabo. En aquellos casos en los que esté debidamente justificado, podrá sustituirse el certificado de aprobación de la dotación presupuestaria por el compromiso del órgano competente de la entidad local de habilitar, si la ayuda es concedida, el crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo las actuaciones objeto de subvención, acompañado de la memoria justificativa de la imposibilidad de aportar el certificado de la dotación presupuestaria. En todo caso, con carácter previo al abono del primer anticipo de las ayudas, la entidad local deberá aportar el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las actuaciones objeto de la subvención. Cuando hay que demostrar la disponibilidad tiene que ser respecto a cada anualidad contemplada en la solicitud. Si lo que se presenta es un compromiso y no un certificado, luego habrá que presentar el RC antes del primer pago, correspondiente al importe de todas las actuaciones con subvención concedida, y también por todas las anualidades en que se desarrolle la solicitud.

ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE CONCEDEN LAS AYUDAS DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE AYUDAS A MUNICIPIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE ZONAS DE BAJAS EMISIONES Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE URBANO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

Con fecha 1 de febrero de 2022 se publicó en el BOE el anuncio de la Secretaria General de Transportes y Movilidad por el que se hace pública la relación de solicitudes admitidas provisionalmente y de solicitudes a anular a petición del solicitante en la primera convocatoria del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, realizada por Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto.

Con fecha 23 de febrero de 2022 se publicó en el BOE la Resolución Provisional de la Secretaria General de Transportes y Movilidad de concesión de las ayudas de la primera convocatoria del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que figuran en el Anexo y se indican las actuaciones aprobadas, el importe máximo subvencionable de cada una de ellas y el importe global otorgado. Figura con código de solicitud PRTRMU-21-00244 y código de actuación P9_L2-20210929-1 la actuación denominada "URBANIZACIÓN PLAZA EN C/ NICOLÁS ALPÉRIZ Y DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS COMPLEMENTARIOS DE LA ZONA PEATONALIZADA" cuyo importe solicitado asciende a 2.330.036,00 € y con importe total a otorgar 2.330.036,00 €.

Conforme al apartado Noveno.3 de la Orden TMA/1007/2021, modificada por la Orden TMA/221/2022, la competencia de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para resolver esta convocatoria y conceder las ayudas se encuentra delegada en la Secretaria General de Transportes y Movilidad. La Secretaría General de Transportes y Movilidad RESUELVE, el 20 de mayo de 2022, otorgar las ayudas a las Entidades Locales que figuran en



el Anexo I figurando con código de actuación P9_L2-20210929-1 denominada "URBANIZACIÓN PLAZA EN C/ NICOLÁS ALPÉRIZ Y DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS COMPLEMENTARIOS DE LA ZONA PEATONALIZADA" con un importe del coste total del proyecto 2.588.929,00 €, (importe otorgado 2.330.036,00 € y fondos propios 258.893,00 €) y abono anticipo anualidad 2022 de 1.572.774,30 € y 2023 de 757.261,70 €.

ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Por el servicio de contratación administrativa se tramitan expedientes de contratación para REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE PLAZA EN CALLE NICOLÁS ALPÉRIZ, Y DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS COMPLEMENTARIOS DE LA ZONA PEATONALIZADA (EG/7003/2022) que es aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2022 se adjudica a MLOPEZ ARQUITECTOS S.L.P., el contrato de prestación del servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras.

En el expediente consta el programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste, justificativo de las anualidades. De los mismos se deducen los nuevos escenarios presupuestarios plurianuales evidenciándose una sustancial alteración del proyecto de inversión, que actualizado presenta las siguientes características diferenciadoras, no ajustándose a las limitaciones para la adquisición de compromiso de gasto de naturaleza plurianual autorizadas por el Pleno de la Corporación con ocasión de la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el ejercicio 2023.

Sección:	8.81	Unidad de Ejecución de Operaciones	Año de Inicio:	2021
Servicio:	81.	Unidad de Gestión	Año de Finalización:	2024
Código de Gasto:	2021.2.881.0012		Estado:	Plurianual
Descripción:	PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. URBANIZACIÓN DE PLAZA EN C/ NICOLÁS ALPÉRIZ Y DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS COMPLEMENTARIOS DE LA ZONA PEATONALIZADA		Vinculación jurídica:	Cualitativa y Cuantitativa

GESTIÓN DEL GASTO

Orgánica	Programa	Económica	Denominación	Coste Total	Coste ejercicio anterior	Dotación		Proyección	
						2023	2024	2025	2026
8.81.81.	4.4.2.1.	6.0.9.01.01.	Otras inversiones nuevas en Infraestructuras a servicios de transporte y bienes destinados al uso general	4.697.115,25	0,00	932.758,55	3.764.356,70	0,00	0,00
TOTAL				4.697.115,25	0,00	932.758,55	3.764.356,70	0,00	0,00

GESTIÓN DE LOS INGRESOS

Orgánica	Económica	Denominación	Ingreso Total	Recursos ejercicio anterior	Previsión		Proyección	
					2023	2024	2025	2026
8.81.81.	7.2.0.09.	Ayuda a municipios para implantación de zonas de bajas emisiones y transformación digital transporte	2.330.036,00	1.572.774,30	757.261,70	0,00	0,00	0,00
TOTAL			2.330.036,00	1.572.774,30	757.261,70	0,00	0,00	0,00

GESTIÓN DE LOS EXCESOS DE FINANCIACIÓN

Orgánica	Económica	Denominación	Excesos de financiación	Aplicación de los excesos de financiación			
				2023	2024	2025	2026



8.81.81.

7.2.0.09.	Ayuda a municipios para implantación de zonas de bajas emisiones y transformación digital transporte	2.330.036,00
TOTAL		2.330.036,00

462.701,23	1.867.334,77	0,00	0,00
462.701,23	1.867.334,77	0,00	0,00

ESCENARIOS PRESUPUESTARIOS PLURIANUALES

El Proyecto de obra es aprobado por Consejo de Administración de la Gerencia Servicios Urbanos en sesión ordinaria del día 5 de mayo de 2023 y comprende un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste (artículo 233.1.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público). Los programas de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste, justificativo de las anualidades, presentan el siguiente detalle:

Escenario 1 que se deduce del expediente de contratación propuesto por la Gerencia de Servicios Urbanos (EG/7003/2022):

		01/09/2023	01/10/2023	01/11/2023	01/12/2023	01/01/2024	01/02/2024
URBANIZACION DE PLAZA Y DOTACION DE APARCAMIENTO		30/09/2023	31/10/2023	30/11/2023	31/12/2023	31/01/2024	29/02/2024
		M1	M2	M3	M4	M5	M6
EJECUCIÓN MENSUAL		27.224,78	264.005,27	289.127,17	314.249,07	445.415,38	158.391,08
ACUMULADO A ORIGEN		27.224,78	291.230,05	580.357,22	894.606,29	1.340.021,67	1.498.412,75
0,13		3.539,22	37.859,91	75.446,44	116.298,82	174.202,82	194.793,66
0,06		1.633,49	17.473,80	34.821,43	53.676,38	80.401,30	89.904,77
		32.397,49	346.563,76	690.625,09	1.064.581,49	1.594.625,79	1.783.111,18
0,21		6.803,47	72.778,39	145.031,27	223.562,11	334.871,42	374.453,35
ACUMULADO A ORIGEN		39.200,96	419.342,15	835.656,36	1.288.143,60	1.929.497,21	2.157.564,53
PENDIENTE DE EJECUCIÓN		4.483.371,79	4.103.230,60	3.686.916,39	3.234.429,15	2.593.075,54	2.365.008,22
% EJECUCIÓN		0,009	0,093	0,185	0,285	0,427	0,477

		01/09/2023	01/10/2023	01/11/2023	01/12/2023	01/01/2024	01/02/2024
URBANIZACION DE PLAZA Y DOTACION DE APARCAMIENTO		30/09/2023	31/10/2023	30/11/2023	31/12/2023	31/01/2024	29/02/2024
		M1	M2	M3	M4	M5	M6
EJECUCIÓN MENSUAL		27.224,78	264.005,27	289.127,17	314.249,07	445.415,38	158.391,08
ACUMULADO A ORIGEN		27.224,78	291.230,05	580.357,22	894.606,29	1.340.021,67	1.498.412,75
0,13		3.539,22	37.859,91	75.446,44	116.298,82	174.202,82	194.793,66
0,06		1.633,49	17.473,80	34.821,43	53.676,38	80.401,30	89.904,77
		32.397,49	346.563,76	690.625,09	1.064.581,49	1.594.625,79	1.783.111,18
0,21		6.803,47	72.778,39	145.031,27	223.562,11	334.871,42	374.453,35
ACUMULADO A ORIGEN		39.200,96	419.342,15	835.656,36	1.288.143,60	1.929.497,21	2.157.564,53
PENDIENTE DE EJECUCIÓN		4.483.371,79	4.103.230,60	3.686.916,39	3.234.429,15	2.593.075,54	2.365.008,22
% EJECUCIÓN		0,009	0,093	0,185	0,285	0,427	0,477

		01/05/2023	01/06/2023	01/07/2023	01/08/2023	01/09/2023	01/10/2023	01/11/2023	01/12/2023	01/01/2024	01/02/2024
PROYECTO Y DIRECCION FACULTATIVA		31/05/2023	30/06/2023	31/07/2023	31/08/2023	30/09/2023	31/10/2023	30/11/2023	31/12/2023	31/01/2024	29/02/2024
		M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10
EJECUCIÓN MENSUAL		89.903,00	0,00	0,00	0,00	337,72	3.274,92	3.586,55	3.898,18	5.525,26	1.964,81
ACUMULADO A ORIGEN		89.903,00	89.903,00	89.903,00	89.903,00	90.240,72	93.515,64	97.102,19	101.000,37	106.525,63	108.490,44
PENDIENTE DE EJECUCIÓN		84.639,50	84.639,50	84.639,50	84.639,50	84.301,78	81.026,86	77.440,31	73.542,13	68.016,87	66.052,06

		01/03/2024	01/04/2024	01/05/2024	01/06/2024	01/07/2024	01/08/2024	01/09/2024	01/10/2024	01/11/2024
PROYECTO Y DIRECCION FACULTATIVA		31/03/2024	30/04/2024	31/05/2024	30/06/2024	31/07/2024	31/08/2024	30/09/2024	31/10/2024	30/11/2024
		M11	M12	M13	M14	M15	M16	M17	M18	M19
EJECUCIÓN MENSUAL		2.660,18	3.283,44	1.476,18	1.168,15	780,80	1.678,53	3.263,61	3.577,68	48.163,49
ACUMULADO A ORIGEN		111.150,62	114.434,06	115.910,24	117.078,39	117.859,19	119.537,72	122.801,33	126.379,01	174.542,50
PENDIENTE DE EJECUCIÓN		63.391,88	60.108,44	58.632,26	57.464,11	56.683,31	55.004,78	51.741,17	48.163,49	0,00

		01/05/2023	01/06/2023	01/07/2023	01/08/2023	01/09/2023	01/10/2023	01/11/2023	01/12/2023	01/01/2024	01/02/2024
PROYECTO Y DIRECCION FACULTATIVA Y URBANIZACION DE PLAZA Y DOTACION DE APARCAMIENTO		31/05/2023	30/06/2023	31/07/2023	31/08/2023	30/09/2023	31/10/2023	30/11/2023	31/12/2023	31/01/2024	29/02/2024
		M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10
ACUMULADO A ORIGEN		89.903,00	89.903,00	89.903,00	89.903,00	129.441,68	512.857,79	932.758,55	1.389.143,97	2.036.022,84	2.266.054,97



PENDIENTE DE EJECUCIÓN 4.607.212,25 4.607.212,25 4.607.212,25 4.607.212,25 4.567.673,57 4.184.257,46 3.764.356,70 3.307.971,28 2.661.092,41 2.431.060,28

PROYECTO Y DIRECCION FACULTATIVA Y URBANIZACION DE PLAZA Y DOTACION DE APARCAMIENTO	01/03/2024	01/04/2024	01/05/2024	01/06/2024	01/07/2024	01/08/2024	01/09/2024	01/10/2024	01/11/2024
	31/03/2024	30/04/2024	31/05/2024	30/06/2024	31/07/2024	31/08/2024	30/09/2024	31/10/2024	30/11/2024
	M11	M12	M13	M14	M15	M16	M17	M18	M19
ACUMULADO A ORIGEN	2.577.499,82	2.961.913,97	3.134.740,09	3.271.503,08	3.362.916,48	3.559.432,58	3.941.524,59	4.360.386,70	4.697.115,25
PENDIENTE DE EJECUCIÓN	2.119.615,43	1.735.201,28	1.562.375,16	1.425.612,17	1.334.198,77	1.137.682,67	755.590,66	336.728,55	0,00

Escenarios presupuestarios plurianuales que se deduce de una ejecución del contrato de obras -que comenzará con el acta de comprobación del replanteo- cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, debiéndose por el órgano de contratación proceder a reajustar las citadas anualidades:

Escenario 2

URBANIZACION DE PLAZA Y DOTACION DE APARCAMIENTO	01/10/2023	01/11/2023	01/12/2023	01/01/2024	01/02/2024
	31/10/2023	30/11/2023	31/12/2023	31/01/2024	29/02/2024
	M1	M2	M3	M4	M5
EJECUCIÓN MENSUAL	27.224,78	264.005,27	289.127,17	314.249,07	445.415,38
ACUMULADO A ORIGEN	27.224,78	291.230,05	580.357,22	894.606,29	1.340.021,67
0,13	3.539,22	37.859,91	75.446,44	116.298,82	174.202,82
0,06	1.633,49	17.473,80	34.821,43	53.676,38	80.401,30
	32.397,49	346.563,76	690.625,09	1.064.581,49	1.594.625,79
0,21	6.803,47	72.778,39	145.031,27	223.562,11	334.871,42
ACUMULADO A ORIGEN	39.200,96	419.342,15	835.656,36	1.288.143,60	1.929.497,21
PENDIENTE DE EJECUCIÓN	4.483.371,79	4.103.230,60	3.686.916,39	3.234.429,15	2.593.075,54
% EJECUCIÓN	0,009	0,093	0,185	0,285	0,427

URBANIZACION DE PLAZA Y DOTACION DE APARCAMIENTO	01/03/2024	01/04/2024	01/05/2024	01/06/2024	01/07/2024	01/08/2024	01/09/2024	01/10/2024	01/11/2024	01/12/2024
	31/03/2024	30/04/2024	31/05/2024	30/06/2024	31/07/2024	31/08/2024	30/09/2024	31/10/2024	30/11/2024	31/12/2024
	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12	M13	M14	M15
EJECUCIÓN MENSUAL	158.391,08	214.448,69	264.692,49	119.001,28	94.169,62	62.943,68	135.313,26	263.093,56	288.411,99	200.406,32
ACUMULADO A ORIGEN	1.498.412,75	1.712.861,44	1.977.553,93	2.096.555,21	2.190.724,83	2.253.668,51	2.388.981,77	2.652.075,33	2.940.487,32	3.140.893,64
0,13	194.793,66	222.671,99	257.082,01	272.552,18	284.794,23	292.976,91	310.567,63	344.769,79	382.263,35	408.316,17
0,06	89.904,77	102.771,69	118.653,24	125.793,31	131.443,49	135.220,11	143.338,91	159.124,52	176.429,24	188.453,62
	1.783.111,18	2.038.305,12	2.353.289,18	2.494.900,70	2.606.962,55	2.681.865,53	2.842.888,31	3.155.969,64	3.499.179,91	3.737.663,43
0,21	374.453,35	428.044,08	494.190,73	523.929,15	547.462,14	563.191,76	597.006,55	662.753,62	734.827,78	784.909,32
ACUMULADO A ORIGEN	2.157.564,53	2.466.349,20	2.847.479,91	3.018.829,85	3.154.424,69	3.245.057,29	3.439.894,86	3.818.723,26	4.234.007,69	4.522.572,75
PENDIENTE DE EJECUCIÓN	2.365.008,22	2.056.223,55	1.675.092,84	1.503.742,90	1.368.148,06	1.277.515,46	1.082.677,89	703.849,49	288.565,06	0,00
% EJECUCIÓN	0,477	0,545	0,630	0,668	0,697	0,718	0,761	0,844	0,936	1,000

PROYECTO Y DIRECCION FACULTATIVA	01/05/2023	01/06/2023	01/07/2023	01/08/2023	01/09/2023	01/10/2023	01/11/2023	01/12/2023	01/01/2024	01/02/2024
	31/05/2023	30/06/2023	31/07/2023	31/08/2023	30/09/2023	31/10/2023	30/11/2023	31/12/2023	31/01/2024	29/02/2024
	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10
EJECUCIÓN MENSUAL	89.903,00	0,00	0,00	0,00	0,00	337,72	3.274,92	3.586,55	3.898,18	5.525,26
ACUMULADO A ORIGEN	89.903,00	89.903,00	89.903,00	89.903,00	89.903,00	90.240,72	93.515,64	97.102,19	101.000,37	106.525,63
PENDIENTE DE EJECUCIÓN	84.639,50	84.639,50	84.639,50	84.639,50	84.639,50	84.301,78	81.026,86	77.440,31	73.542,13	68.016,87

PROYECTO Y DIRECCION FACULTATIVA	01/03/2024	01/04/2024	01/05/2024	01/06/2024	01/07/2024	01/08/2024	01/09/2024	01/10/2024	01/11/2024	01/12/2024
	31/03/2024	30/04/2024	31/05/2024	30/06/2024	31/07/2024	31/08/2024	30/09/2024	31/10/2024	30/11/2024	31/12/2024
	M11	M12	M13	M14	M15	M16	M17	M18	M19	M20
EJECUCIÓN MENSUAL	1.964,81	2.660,18	3.283,44	1.476,18	1.168,15	780,80	1.678,53	3.263,61	3.577,68	48.163,49
ACUMULADO A ORIGEN	108.490,44	111.150,62	114.434,06	115.910,24	117.078,39	117.859,19	119.537,72	122.801,33	126.379,01	174.542,50
PENDIENTE DE EJECUCIÓN	66.052,06	63.391,88	60.108,44	58.632,26	57.464,11	56.683,31	55.004,78	51.741,17	48.163,49	0,00

PROYECTO Y DIRECCION FACULTATIVA Y URBANIZACION DE PLAZA Y DOTACION DE APARCAMIENTO	01/05/2023	01/06/2023	01/07/2023	01/08/2023	01/09/2023	01/10/2023	01/11/2023	01/12/2023	01/01/2024	01/02/2024
	31/05/2023	30/06/2023	31/07/2023	31/08/2023	30/09/2023	31/10/2023	30/11/2023	31/12/2023	31/01/2024	29/02/2024
	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10
ACUMULADO A ORIGEN	89.903,00	89.903,00	89.903,00	89.903,00	89.903,00	129.441,68	512.857,79	932.758,55	1.389.143,97	2.036.022,84
PENDIENTE DE EJECUCIÓN	4.607.212,25	4.607.212,25	4.607.212,25	4.607.212,25	4.607.212,25	4.567.673,57	4.184.257,46	3.764.356,70	3.307.971,28	2.661.092,41



Entre los principios que delimitan y configuran el denominado derecho presupuestario figura el principio de temporalidad y, como corolario del anterior, el principio de anualidad. Los principios de temporalidad y de anualidad que responden a doctrina presupuestaria clásica, han sufrido importantes excepciones con el paso del tiempo. Las derogaciones de estos principios afectan tanto al presupuesto de ingresos como al presupuesto de gastos y, dentro de este último tanto a la fase de compromiso de gastos como a la fase del reconocimiento de obligaciones. La posibilidad de comprometer gastos cuya ejecución rebase el ejercicio presupuestario ha sido admitida en las distintas legislaciones presupuestarias bajo distintas fórmulas: créditos de compromiso y créditos de pago, leyes y contratos programa, etcétera.

El tratamiento de los gastos cuya ejecución se desarrolla durante varios ejercicios se recoge en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) en términos similares a los establecidos por la legislación estatal. La expresión gasto de carácter plurianual no significa que el gasto deba tener necesariamente una duración superior al año, sino que, aunque su duración sea inferior a doce meses, ha de extenderse al menos a parte de dos ejercicios presupuestarios. El carácter plurianual del gasto tiene que estar previamente definido, así un gasto que de acuerdo con sus características técnicas sea inabordable en el plazo existente entre su contratación y el fin del ejercicio, se debe tratar como plurianual, cualquiera que sea su duración. En consecuencia, existirán gastos cuyo carácter plurianual vendrá derivado de sus propias características técnicas o económicas y otros, que, si bien intrínsecamente no exige un tratamiento plurianual, por lo que en abstracto habría que tratarlos como un gasto de ejecución anual, la propia dinámica administrativa les impone este tratamiento. Este grupo de gastos incluye aquellos en los que la prestación anual se encuentra claramente determinada y su ejecución se distribuye en varios ejercicios, también prefijados. La aprobación y el compromiso de estos gastos se deben hacer por su importe global, detallando las cuantías correspondientes a cada anualidad, si bien su realización queda subordinada a la existencia de crédito en cada ejercicio futuro.

La falta de consignación de crédito suficiente y adecuado para hacer frente a los compromisos adquiridos en ejercicios anteriores y que vayan a realizarse en el ejercicio corriente constituye una de las causas por las que, conforme a lo establecido en el artículo 170.2.b) del TRLRHL, pueden establecerse reclamaciones contra el presupuesto, todo ello sin perjuicio de las acciones de resolución de contrato y de reclamación de daños que puedan competir al contratista. En relación con las obligaciones nacidas de negocios o actos jurídicos, formalizados de conformidad con el ordenamiento jurídico y de los que derivasen compromisos de gastos de carácter plurianual, cuando, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en que se asumió el compromiso, el Presupuesto General de la Entidad Local no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de dichas obligaciones, se deberá actuar de la siguiente manera: a) Siempre que lo permitan las disponibilidades de los créditos, se acordará, de acuerdo con el procedimiento establecido en las correspondientes normas, la reprogramación de las obligaciones asumidas por cada parte, con el consiguiente reajuste de anualidades, ajustándolo a las nuevas circunstancias, b) Cuando no resulte posible proceder en los términos indicados en el punto a) anterior, el órgano competente acordará la resolución del negocio siguiendo el procedimiento establecido en las correspondientes normas, y fijando las compensaciones que, en su caso, procedan. En aquellos supuestos en los que la obligación de la Hacienda Pública Local estuviera condicionada, en el propio negocio o acto jurídico del que derive, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Entidad Local de cada uno de los ejercicios para los que se comprometió, el órgano administrativo, con carácter previo a acordar la resolución de la relación jurídica, valorará el presupuesto de gastos autorizado y el grado de ejecución del objeto del negocio, a fin de considerar soluciones



alternativas antes de que opere la condición resolutoria.

La tramitación de estos gastos de debe hacerse por el importe total, es decir, por la suma de la anualidad correspondiente al ejercicio en que se aprueben y la de los ejercicios futuros, pero tanto en los documentos administrativos como en los documentos contables deben diferenciarse claramente el importe de las distintas anualidades. La imputación de la anualidad corriente se efectuará en la forma ordinaria, mientras que la autorización y el compromiso correspondiente a los futuros ejercicios, en la anualidad en que vayan venciendo, se efectuará al principio del año acumulando los actos contables de autorización y compromiso.

LIMITACIONES A LA ADQUISICIÓN DE COMPROMISO DE GASTO DE NATURALEZA PLURIANUAL

El TRLRHL establece tres tipos de limitaciones a la adquisición de compromisos de gastos de naturaleza plurianual: objetiva, temporal y cuantitativa. La limitación de carácter objetivo atiende a la naturaleza del gasto presupuestario, en la medida en que impida o haga antieconómica su realización dentro de un ejercicio presupuestario. El apartado 2 del artículo 174 del TRLRHL realiza una enumeración de aquellos gastos que, teniendo ejecución plurianual, son susceptibles de comprometerse con cargo a ejercicios futuros. La limitación de tipo temporal está claramente definida por el TRLRHL, tanto en lo que respecta al número de años como al tipo de gasto al que afecta. Por el contrario, la limitación cuantitativa presenta diversas precisiones. La técnica de los gastos de carácter plurianual exige tener en cuenta en dicho ámbito diversas figuras, tales como los niveles de vinculación jurídica de los créditos, la repercusión en los ejercicios futuros de las modificaciones de crédito del ejercicio corriente o el tratamiento de las excepciones a los límites. El Real Decreto 500/1990 aclara dos extremos: la aplicación de los límites se efectuará teniendo en cuenta los límites de la vinculación jurídica de los créditos (artículo 82.4) y el Pleno de la Entidad Local podrá adecuar los límites para gastos plurianuales en los supuestos de créditos extraordinarios y suplementos de créditos y en las reorganizaciones administrativas por él aprobadas (artículo 82.2 y 3).

El significado de las «bolsas de límites» es similar al de las «bolsas de vinculación». El hecho de que las autorizaciones o compromisos con aplicación a ejercicios futuros para una aplicación presupuestaria determinada superen en algún ejercicio los límites señalados carece de relevancia jurídica siempre que al nivel de la «bolsa de límites» exista saldo suficiente. La repercusión de las modificaciones de crédito del ejercicio corriente sobre las «bolsa de límites» se regula de una forma restrictiva. En principio, las modificaciones de crédito no deberían afectar a los límites de gasto de carácter plurianual dado que el artículo 82.1 del Real Decreto 500/1990 utiliza el término «crédito inicial». No obstante, los apartados 2 y 3 del mismo artículo admiten que el Pleno de la Corporación acuerde que el límite se calcule sobre el importe de los créditos extraordinarios o sobre la suma del crédito inicial más los suplementos de créditos. Igualmente se especifica la posibilidad de modificar los límites como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno. El seguimiento y control de los compromisos con aplicación a ejercicios futuros se caracteriza por ser dinámico y acumulativo a lo largo del tiempo, de forma que la verificación de que existe «saldo de crédito» suficiente para un nuevo compromiso debe tener en cuenta tanto los compromisos adquiridos en años anteriores, que vencerán en anualidades futuras, como los compromisos que se vayan adquiriendo a lo largo del ejercicio corriente.

LIMITES ESPECIALES A LA ADQUISICIÓN DE COMPROMISO DE GASTO DE NATURALEZA PLURIANUAL

La propia Ley establece una excepción, al permitir que en las propias bases de



ejecución se establezcan límites especiales para aquellos programas o proyectos de inversión taxativamente especificados en ellas. La excepción puede referirse tanto al número de anualidades futuras, que podrá ser superior a cuatro, como al importe que se asigne a cada anualidad.

El establecimiento de límites específicos para proyectos de inversión exige aislar la influencia de los mismos en el ámbito de su «bolsa de límites», estableciendo al efecto una autovinculación, de forma que, sin perjuicio de que en el ejercicio corriente se mantenga sin alteración alguna la vinculación jurídica de los créditos, no exista agregación de límites entre el proyecto especificado y el resto de los proyectos de la misma «bolsa de vinculación». La configuración de «bolsa de límites» atendiendo al establecimiento por el Pleno de excepciones a la regla general tiene dos efectos:

- El crédito inicial de la anualidad corriente del proyecto excepcionado no se agrega a la base de cálculo de los límites aplicables al resto de los proyectos de su aplicación presupuestaria o nivel de vinculación jurídica, dado que ya tiene asignado específicamente su propio límite de compromisos.

- Las retenciones, autorizaciones y compromisos de gasto de ejercicios futuros de estos programas o proyectos deben confrontarse con sus propios límites, por lo que tampoco se agregarán al resto de las operaciones con imputación a ejercicios futuros del resto de los proyectos de su aplicación presupuestaria o nivel de vinculación, dado que ya tiene asignado específicamente su propio límite de compromisos, contra el que debe verificarse la existencia de saldo, extremo que deberá verificarse en dicho nivel.

La redacción del segundo apartado del número 4 del artículo 174 del TRLRHL recoge este procedimiento al indicar que los límites se calcularán «una vez deducida la anualidad correspondiente a dichos proyectos». El Real Decreto 500/1990 matiza esta disposición al indicar en su artículo 83.2 que esta deducción no debe efectuarse «si el compromiso procedente de ejercicios anteriores se refiere a la ejecución de la última de las anualidades autorizadas». Por otra parte, el RD 500/1990 establece la salvedad de que la deducción no procederá «en el caso de que el compromiso procedente de ejercicios anteriores se refiera a la ejecución de la última de las anualidades autorizadas».

CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LOS LÍMITES TANTO TEMPORALES COMO CUANTITATIVOS

La Ley establece que con carácter excepcional el Pleno puede modificar los límites tanto temporales como cuantitativos aplicables a los compromisos de gasto plurianuales. El Real Decreto 500/1990 complementa esta facultad al reconocer que el Pleno puede fijar directamente el importe anual de los nuevos límites sin efectuar una referencia porcentual a los créditos iniciales: en definitiva, se facilita el cálculo matemático de los nuevos importes autorizados.

Aunque la Ley no lo establece expresamente, cabe interpretar que respecto de estas modificaciones deben aplicarse las mismas operaciones que las realizadas con aquellos proyectos a los que se les atribuyan límites específicos, de forma que se aísle el efecto de la autorización del resto de la «bolsa de limitaciones». Por otra parte, el Pleno de la Corporación puede incluir estas excepciones en las bases de ejecución del presupuesto o en acuerdos específicos por fuera de las propias bases.

CLÁUSULA GENERAL DE SALVAGUARDA EXISTENTE EN EL PACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO



La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fija entre sus principios generales el Principio de Estabilidad Presupuestaria, según el cual la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Del mismo modo y conforme estipula el Principio de Sostenibilidad Financiera se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. En consecuencia, las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

En el contexto europeo, la Comisión Europea (CE) y el Consejo Europeo acordaron la extensión de la cláusula general de salvaguarda existente en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC) hasta 2023. La CE comunicó, el pasado 23 de mayo, la extensión de la cláusula de salvaguarda del PEC para el año 2023, que fue aprobada por el Consejo el 17 de junio. El aumento de la incertidumbre, los fuertes riesgos a la baja para las perspectivas económicas, las subidas sin precedentes de los precios de la energía y las continuas perturbaciones de las cadenas de suministro justifican esta extensión. El 2023 va a ser el cuarto año consecutivo en que se encuentra activada esta cláusula general de salvaguarda. Se activó para los años 2020 y 2021, y se mantuvo para el año 2022, ante la gravedad de la recesión económica en el conjunto de la Unión Europea y el área del euro causada por la pandemia. Esta activación no implica la suspensión de los procedimientos del PEC, pero permite a los Estados miembros flexibilizar la respuesta de la política fiscal para hacer frente a los retos, primero de la pandemia y ahora de la crisis energética y de la incertidumbre por la guerra de Ucrania. Aún está pendiente de definir el marco de supervisión fiscal europeo que prevalecerá cuando se desactive la cláusula general de salvaguarda previsiblemente en el año 2024, cuyo proceso de revisión se retomó a finales del año pasado y todavía se está debatiendo.

En el ámbito nacional, el Gobierno solicitó al Congreso de los Diputados mantener activada la cláusula de escape prevista en el artículo 11.3 de la LOEPSF. El Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 solicitó el mantenimiento de la cláusula de escape en 2023, en línea con la decisión de la CE de mantener la cláusula de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento también para 2023, lo que permite dotar a los países de mayor flexibilidad para afrontar la crisis derivada de la invasión de Ucrania. Esta es la tercera vez que el Gobierno solicita al Congreso que se pronuncie sobre la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 11.3 de la LOEPSF. Previamente, el Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 había solicitado la activación de la cláusula de escape para 2020 y 2021 como consecuencia de la situación de emergencia extraordinaria derivada de la pandemia que, previo informe de la AIREF, fue aprobada por el Congreso el 20 de octubre de 2020. Al año siguiente, el Consejo de Ministros del 27 de julio de 2021 acordó el mantenimiento de la cláusula de escape para 2022 que también fue ratificado por el Congreso el 13 de septiembre de 2021, previo informe de la AIREF. La activación y mantenimiento de esta cláusula de escape ha supuesto la suspensión



de las reglas fiscales en 2020, 2021 y 2022.

El Consejo de Ministros celebrado el 11 de febrero de 2020 aprueba los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2020-2023. Estos objetivos fueron aprobados por las Cortes Generales, culminando el trámite parlamentario después de que el Congreso de los Diputados avale la propuesta del Ministerio de Hacienda el 27 de febrero de 2020, y el Senado el 4 de marzo de 2020, incrementándose la tasa de referencia nominal a efectos de cumplimiento de la regla de gasto. Así se fijan los nuevos objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2021. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, salvo cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes o disminuciones de la recaudación, estimándose para el periodo 2021-2023 como límites el 3,0, 3,2 y 3,3 respectivamente.

Para evitar que el automatismo de las reglas fiscales europeas empeorase aún más la grave situación económica vigente, el 20 de marzo de 2020 la Comisión adoptó una Comunicación para activar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. El 23 de marzo de 2020 los ministros de Finanzas de los Estados miembros manifestaron su acuerdo con la valoración de la Comisión. Su activación permite una desviación temporal respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo de cada Estado miembro, siempre que dicha desviación no ponga en peligro la sostenibilidad presupuestaria. El 17 de septiembre de 2020, en su Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible y en coherencia con todo lo anterior, la Comisión anunció que la cláusula general de salvaguarda seguiría en vigor en 2021. Más recientemente, en su Comunicación de 3 de marzo de 2021, la Comisión se volvió a pronunciar sobre la cláusula de salvaguarda, esta vez de cara a 2022. Si en anteriores ocasiones la Comisión se había basado en la situación fáctica de una pandemia sobrevenida, esta vez basó su decisión sobre la desactivación o el mantenimiento de la cláusula de salvaguarda en un criterio cuantitativo: la cláusula debería mantenerse activa hasta que los Estados miembros recuperasen su nivel de PIB real prepandemia. Así se confirmó en otra Comunicación posterior, del 2 de junio del presente año, donde la Comisión consideró que se cumplían las condiciones para mantener en vigor la cláusula general de salvaguarda en 2022 y desactivarla en 2023. El grado de incertidumbre es tan elevado que incluso para 2023, con las reglas fiscales ya en vigor, la Comisión apuesta por tener en cuenta las situaciones específicas de cada país en la formulación de futuras orientaciones. La Comisión sigue reconociendo el elevado nivel de incertidumbre existente, y por ello reitera en la mencionada Comunicación del 2 de junio la conveniencia de no marcar ningún objetivo cuantitativo antes de 2023. Así, continuando la línea que mantiene la Unión Europea, España debe activar nuevamente en 2022 la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales, tal y como se hizo en 2021. El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de julio de 2021, acuerda mantener la suspensión del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales. El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 13 de septiembre de 2021, debate la Comunicación del acuerdo del Consejo de



Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 318, de 6 de septiembre de 2021, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta. El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 29 de septiembre de 2022 debate la comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo las consecuencias del estallido de la guerra en Europa y de una crisis energética sin precedentes, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en el artículo 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 496, de 12 de septiembre de 2022, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 506, de 29 de septiembre de 2022.

En todo caso, el Gobierno mantiene su firme compromiso con la estabilidad presupuestaria, por lo que considera conveniente marcar, motu proprio, unas tasas de referencia, como ya hizo para los años 2020 y 2021. De esta manera, el Gobierno incluyó en la Actualización del Programa de Estabilidad 2021-2024 unas tasas de referencia orientativas. Para 2022 se prevé una tasa de referencia del 5,0% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas. Para 2023 se prevé una tasa de referencia del 3,9% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas (la previsión del Gobierno es que el déficit del conjunto de las Administraciones Públicas se sitúe en 2023 en el 3,9% del PIB, frente al 5% de 2022).

El artículo 135.4 de la constitución establece:

“4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.”

El artículo 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, establece:

“3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el



incumplimiento.”

La suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal.

FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

Los expedientes de autorización de compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros en aplicación de lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), y artículo 79 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (Real Decreto 500/1990), deben valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales. La programación presupuestaria se registrará por los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, plurianualidad, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Del mismo modo concreta que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, cuyo número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro y se encuentren en alguno de los casos fijados entre los que figuran las inversiones. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos no será superior a cuatro y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento. En casos excepcionales el Pleno de la Entidad podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes. Igualmente, y a tenor del artículo 84.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Pleno de la Entidad podrá, a los efectos de facilitar su cálculo, fijar directamente el importe de los nuevos límites.

A tenor de lo anteriormente expuesto, previo expediente tramitado al efecto por la Oficina de Presupuestos de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9) y Andalucía por Sí (1), y de los señores concejales no adscritos a grupo municipal (3: de Águila Jiménez Romero, José Luis Rodríguez Sarrión y María José Morilla Cabeza), los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3: de Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar), y las **ocho abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3) y Ciudadanos (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el plan financiero para el proyecto de inversión URBANIZACIÓN DE



LA PLAZA EN CALLE NICOLÁS ALPÉRIZ Y DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS COMPLEMENTARIOS DE LA ZONA PEATONALIZADA como base para fijar directamente con carácter excepcional el importe anual de los nuevos límites autorizados para inversiones aplicables a los compromisos de gasto plurianuales:

PROYECTO DE INVERSIÓN	EXPEDIENTE	VINCULACION JURIDICA	PLAN FINANCIERO						TOTAL	
			%	2022	%	2023	%	2024	%	2022-2024
Contrato de servicios	EG/7003/2022	881*/442*/6*/2021.2.881.0012 Cualitativo y cuantitativo	0,0	0,00	1,9	90.240,72	1,8	84.301,78	3,7	174.542,50
Contrato de obras		881*/442*/6*/2021.2.881.0012 Cualitativo y cuantitativo	0,0	0,00	0,8	39.200,96	95,4	4.483.371,79	96,3	4.522.572,75
TOTAL ANUALIDAD			0,0	0,00	2,8	129.441,68	97,2	4.567.673,57	100,0	4.697.115,25
TOTAL ACUMULADO			0,0	0,00	2,8	129.441,68	100,0	4.697.115,25		

Segundo.- Fijar directamente con carácter excepcional el importe de los nuevos límites hasta el importe que para cada una de las anualidades se determina en los ejercicios posteriores para el proyecto de inversión URBANIZACIÓN DE LA PLAZA EN CALLE NICOLÁS ALPÉRIZ Y DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS COMPLEMENTARIOS DE LA ZONA PEATONALIZADA, teniendo en cuenta los niveles de vinculación jurídica de los créditos presupuestados aprobados en el ejercicio, tanto los créditos iniciales como sus modificaciones:

VINCULACION JURIDICA	CREDITO INICIAL		MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA		CREDITO DEFINITIVO		IMPORTE DE LOS NUEVOS LÍMITES	
	%	2023	%	2023	%	2023	% S/CD	2024
881*/442*/6*/2021.2.881.0012 Cualitativo y cuantitativo	39,25	1.016.154,70	60,75	1.572.774,30	100,0	2.588.929,00	176,43	4.567.673,57

Tercero.- En casos especialmente justificados y atendiendo al grado de ejecución de los créditos presupuestados aprobados en el ejercicio, tanto los créditos iniciales como sus modificaciones, el servicio gestor competente para la tramitación del gasto podrá solicitar a la Oficina Presupuestaria acompañado de una memoria justificativa de las necesidades planteadas la tramitación de expediente de reajuste de la autorización de adquisición de compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros para modificación de los porcentajes, incrementar el número de anualidades, autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial o fijar directamente el importe de los nuevos límites hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine.

Cuarto.- Dar traslado a la Gerencia de Servicios Urbanos, Oficina de Presupuestos e Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

6º URBANISMO/EXPTE. 13839/2022. ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 2 DEL SECTOR SUO-7 SUP-R2 LOS CERCADILLOS: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 25 de mayo de 2023, sobre el expediente que se tramita para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución nº 2 del Sector SUO-7 SUP-R2 Los Cercadillos, y resultando:



La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 3 de febrero de 2023, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución n.º 2 del Sector SUO-7 “SUP-R2 Los Cercadillos”, promovido por el Ayuntamiento y redactado por la arquitecta municipal Jefa de Servicio.

Para la Unidad de Ejecución n.º 2, el Plan Parcial vigente del sector SUO-7 “SUP-R2 Los Cercadillos” delimita una gran manzana con un viario perimetral de acceso, derivando la ordenación de volúmenes y la localización de la parcela de destinada a Servicios de Interés Público Social (SIPS) a la posterior tramitación de un Estudio de Detalle.

De este modo, el Estudio de Detalle tiene por objeto completar la ordenación de la Unidad de Ejecución n.º 2 establecida por el Plan Parcial, en base a la propia remisión que este instrumento realiza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), el citado expediente ha sido sometido a un trámite de información pública por un período de veinte días mediante la publicación del correspondiente anuncio en el en el BOP n.º 73, de 30 de marzo de 2023 y en el Portal de Transparencia municipal, sin que se hayan presentado alegaciones en el trámite de información pública. No se han practicado notificaciones a propietarios, por constituir el Ayuntamiento propietario único de los terrenos de la unidad de ejecución a resulta del acta de ocupación y pago de fecha 20 de diciembre de 2021.

Consta emitido informe por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de 16 de mayo de 2023, favorable a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9) y Andalucía por Sí (1), y de los señores concejales no adscritos a grupo municipal (3: de Águila Jiménez Romero, José Luis Rodríguez Sarrión y María José Morilla Cabeza), y las **once abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3), Ciudadanos (1) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución n.º 2 del Sector SUO-7 “SUP-R2 Los Cercadillos” que consta en el expediente de su razón n.º 13839/2022, diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 6PCMKMPW553367RLZX2YTFN2P para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Segundo.- Anotar este acuerdo en el Registro Municipal de Planeamiento Urbanístico, de conformidad con lo previsto en el en el artículo 82.1 de la LISTA y 112.1.c del Reglamento General de ésta, y publicar en el Portal de Transparencia sito en la sede electrónica municipal tanto el certificado de aprobación definitiva como el documento del Estudio de Detalle, conforme al artículo 82.2 de la LISTA.

Tercero.- Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.1 de la LISTA, con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro Municipal de Planeamiento Urbanístico.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle y del documento aprobado a la Consejería competente en materia de urbanismo, en cumplimiento



del artículo 112.1.c del Reglamento General de la LISTA.

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con el acuerdo sean procedentes.

7º URBANISMO/EXPTE. 4913/2023. CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO A SUSCRIBIR CON LOS PROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SITO EN AVENIDA SANTA LUCÍA Nº 102: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 25 de mayo de 2023, sobre el expediente que se tramita para la aprobación de convenio urbanístico de planeamiento a suscribir con los propietarios del conjunto residencial sito en avenida Santa Lucía nº 102.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202305301117000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:06:36 h.) por este orden:

Rubén Ballesteros Martín, del grupo municipal Adelante.

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra va a llevar a cabo un proceso de reurbanización de la Avda. Tren de los Panaderos hasta su intersección con la N-334, en el marco de una actuación integral de reforma urbana y paisajística del entorno, incluyendo medidas que posibiliten la permeabilización de este viario y la Avda. Santa Lucía y de adecuación de espacios libres y zonas verdes. Estas actuaciones se ejecutarán de forma faseada.

En la Avda. Santa Lucía nº 102 se sitúa una edificación en tipología de bloque aislado de 4 plantas de altura (B + III), rodeado en tres de sus lados por un espacio libre de titularidad privada, aunque de uso público al no existir cerramiento perimetral que lo delimite e impida el libre acceso al mismo, en el que se incluye la denominada calle Santa Lucía Siete con acceso desde la citada Avda. Santa Lucía y sin salida a la Avda. Tren de los Panaderos, estando separada de ésta por un antiguo muro tapial. El bloque residencial se compone de cinco comunidades de propietarios, agrupadas en una intercomunidad.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra está interesado en que el citado espacio libre privado de la parcela se incorpore al dominio público viario en el marco de la actuación integral a llevar a cabo y en orden a conseguir una permeabilidad entre la Avda. Santa Lucía y Avda. Tren de los Panaderos, constituyendo dicha apertura un elemento más de la reurbanización de esta última hasta su intersección con la N-334.

De este modo, con el acuerdo de concertación alcanzado, la intercomunidad de propietarios está interesada en que el espacio libre privado de su titularidad se incorpore al dominio público y, por su parte, el Ayuntamiento tiene interés en ejecutar las obras de adecuación necesarias para su reurbanización.

La Junta de Gobierno Local de fecha 24 de marzo de 2023 acordó dar conformidad al texto del convenio urbanístico de planeamiento a suscribir con los propietarios del conjunto residencial sito en Avda. Santa Lucía nº 102, siendo sus características fundamentales las



siguientes:

a) Otorgantes: Propietarios del conjunto residencial sito en Avda. Santa Lucía nº 102 y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

b) Ámbito: Parcela sita en Avda. Santa Lucía nº 102.

c) Objeto: Calificación como dotación pública del espacio libre privado de la parcela sita en Avda. Santa Lucía nº 102 y ejecución municipal de obras de urbanización.

d) Plazo de vigencia: 4 años prorrogables por acuerdo de las partes por 4 años adicionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El citado acuerdo ha sido sometido a información pública mediante la publicación en el BOP de Sevilla nº 78 de fecha 5 de abril de 2023 y en Portal de Transparencia municipal y notificado a los presidentes de las cinco comunidades de propietarios de la intercomunidad del conjunto residencial sito en Avda. Santa Lucía nº 102, sin que conste en el expediente la presentación de alegaciones o reclamaciones durante el plazo de información pública.

Consta emitido informe por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de 15 de mayo de 2022 favorable a la aprobación definitiva del convenio urbanístico de planeamiento, indicando que la competencia corresponde al Pleno municipal en virtud del artículo 22.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el texto del convenio urbanístico de planeamiento a suscribir con los propietarios del conjunto residencial sito en Avda. Santa Lucía nº 102, cuyas estipulaciones fueron incluidas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de marzo de 2023 por el que se acordó someterlo a información pública, siendo sus características fundamentales las siguientes:

a) Otorgantes: Propietarios del conjunto residencial sito en Avda. Santa Lucía nº 102 y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

b) Ámbito: Parcela sita en Avda. Santa Lucía nº 102.

c) Objeto: Calificación como dotación pública del espacio libre privado de la parcela sita en Avda. Santa Lucía nº 102 y ejecución municipal de obras de urbanización.

d) Plazo de vigencia: 4 años prorrogables por acuerdo de las partes por 4 años adicionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Proceder a la firma del convenio y, posteriormente, publicar el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, con expresión de haberse procedido a su depósito en el Registro Municipal de Convenios Urbanísticos. El acuerdo de aprobación del convenio se publicará también en el Portal de Transparencia municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.b de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Tercero.- Notificar este acuerdo a los presidentes de las cinco comunidades de



propietarios de la intercomunidad del conjunto residencial sito en Avda. Santa Lucía nº 102, advirtiendo que deberá acreditarse la representación que ostente quien comparezca y firme en nombre del conjunto residencial sito en Avda. Santa Lucía nº 102 o, en otro caso, deberán formalizar el convenio los presidentes de las cinco comunidades

Cuarto.- Facultar al Concejal-delegado de Urbanismo para la firma del convenio urbanístico de planeamiento.

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con el acuerdo sean procedentes.

8º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 5830/2023. DECLARACIÓN DE INTERES SOCIAL Y BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL ICIO POR OBRAS EN EDIFICIO CATALOGADO CON PROTECCIÓN ESTRUCTURAL: SOLICITUD DE LEBRON HANS 2008

SL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 25 de mayo de 2023, sobre el expediente que se tramita para aprobar la solicitud de LEBRON HANS 2008 S.L. de declaración de interes social y bonificación en la cuota del ICIO por tratarse de obras en edificio catalogado con protección estructural, y **resultando:**

1.- En virtud de la solicitud presentada por LEBRON HANS 2008 S.L., se interesa la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y el reconocimiento de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) para las obras autorizadas, mediante licencia urbanística, por tratarse de obras que, permitidas por la normativa urbanística, se lleven a cabo en edificios y elementos incluidos en el Catálogo para la protección del Patrimonio Histórico del PGOU.

La licencia se concedió mediante Resolución 2020-0973 del Concejal Delegado de Urbanismo en el Expte. 1361/2020 para rehabilitación y reforma de edificio para adecuación para 6 viviendas situada en calle Herreros nº 13, referencia catastral nº 7659908TG4375N0001RF de esta localidad.

2.- Se funda, por tanto, la pertenencia en el beneficio fiscal interesado en el hecho de tratarse de obras en las que concurre un especial interés social en los términos que dispone el artículo artículo 5.1.B de la ordenanza fiscal de aplicación como más adelante se detalla.

3.- El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante TRLHL, establece que

“1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa”.

4.- El artículo 9 del TRLHL dispone que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, aunque habilita a las entidades



locales a reconocer beneficios fiscales en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

Así, esta Administración resulta competente para el conocimiento de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de los tributos locales dentro del ámbito de sus competencias territoriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas en su desarrollo.

5.- En el sentido expuesto, este Ayuntamiento ha aprobado la Ordenanza fiscal en materia de Gestión, Recaudación e Inspección, en adelante OFG, adaptando la normativa estatal al régimen de organización y funcionamiento interno de la corporación.

La concesión de beneficios fiscales está regulada en el artículo 34 de la vigente OFG, indicándose al respecto:

“1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las respectivas ordenanzas fiscales, que incluirán, en la regulación de aquellos, aspectos sustantivos y formales, con los límites y en los supuestos expresamente previstos por la ley.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse: (...)

c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

4. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.

5. El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.

6. Cuando la resolución sea estimatoria y se conceda el beneficio fiscal solicitado no será preciso notificar individualmente dicha resolución; de tal particular se informará en los modelos administrativos de solicitud de beneficios fiscales.

7. La concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que, en caso de concederse, sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal”.

6.- El artículo 103.2, apartado a) del TRLHL dispone que “Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará,



previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

En ejercicio de esta habilitación legal, el artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO regula este tipo de bonificación y acota las obras que serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal por interés social a efectos de su disfrute, entre ellas la del apartado 5.1.B):

5.1.B) Interés cultural e histórico artístico: Construcciones, instalaciones u obras que, permitidas por la normativa urbanística, se lleven a cabo en edificios y elementos incluidos en el Catálogo para la protección del Patrimonio Histórico del PGOU. Porcentaje de bonificación:

B1) Protección del patrimonio arquitectónico:

Edificios y elementos con nivel de protección integral.....95%

Edificios y elementos con nivel de protección estructural.....75%

B2) Protección del patrimonio arqueológico95%

7.- El artículo 6 de la ordenanza fiscal fija las normas para la aplicación de las bonificaciones de la sección primera:

“1. Las bonificaciones comprendidas en esta sección primera no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí. En el caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueran susceptibles de incluirse en mas de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquel al que corresponda mayor importe.

2. En el expediente instruido para la concesión de estas bonificaciones deberá constar, con carácter previo a su concesión, informe de los servicios administrativos competentes por razón de la materia.

3. La concesión y aplicación de estas bonificaciones exigirá del sujeto pasivo estar al corriente de los tributos locales y de las cuotas correspondientes de la Seguridad Social.”

8.- En cuanto al procedimiento específico de concesión, de una parte, dispone el artículo 103.2, apartado a) del TRLHL que corresponderá tal declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Y de otra, viene regulado en el artículo 10 de la ordenanza fiscal, que establece el carácter rogado de la misma y la necesidad de que se solicite por el sujeto pasivo durante el procedimiento de tramitación de la licencia de obras y siempre con anterioridad a su concesión, acompañándose la correspondiente solicitud de la siguiente documentación:

- Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- Identificación de la licencia de obras o urbanística que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.
- Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal

9.- En aplicación de todo lo anterior, examinada la solicitud presentada y según consta acreditado en el expediente instruido, así como la documentación que al efecto se aporta por la interesada, resultan acreditados los presupuestos legalmente exigibles para el reconocimiento de la bonificación del 75% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones,



Instalaciones y Obras, previa declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales. En particular los siguientes:

- Las obras, debidamente autorizadas con licencia urbanística, tienen por objeto construcciones, instalaciones u obras que, permitidas por la normativa urbanística, se llevan a cabo en edificios y elementos incluidos en el Catálogo para la protección del Patrimonio Histórico del PGOU. De acuerdo con el informe técnico emitido en el expediente de licencia de obras, la finca está incluida en el Catálogo para la protección del patrimonio histórico - ficha n.º 31 con nivel de protección estructural.

- La solicitud de bonificación se ha realizado dentro del plazo establecido por la ordenanza, esto es, durante el procedimiento de tramitación de la licencia de obras y siempre con anterioridad a su concesión.

- De acuerdo con los datos obrantes en el expediente, el sujeto pasivo está al corriente en los tributos locales y en las cuotas correspondientes de la Seguridad Social.

En base a todo lo expuesto, analizados los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que son de aplicación, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (3), Ciudadanos (1), Vox (3) y Andalucía por Sí (1), y de los señores concejales no adscritos a grupo municipal (3: de Águila Jiménez Romero, José Luis Rodríguez Sarrión y María José Morilla Cabeza), y las **cuatro abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Adelante (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por LEBRON HANS 2008 S.L., con CIF n.º B91771139 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.B de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO, declarar de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, las obras autorizadas mediante Resolución 2020-0973 del Concejal Delegado de Urbanismo en el Expte. 1361/2020 para rehabilitación y reforma de edificio para adecuación para 6 viviendas situada en calle Herreros nº 13, referencia catastral nº 7659908TG4375N0001RF de esta localidad, al tratarse de construcciones, instalaciones u obras que, permitidas por la normativa urbanística, se llevan a cabo en edificios y elementos incluidos en el Catálogo para la protección del Patrimonio Histórico del PGOU, estando en este caso la finca incluida en el Catálogo para la protección del patrimonio histórico - ficha n.º 31 con nivel de protección estructural.

Segundo.- Reconocer una bonificación del 75% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) para las referidas obras, al siguiente detalle:

LICENCIA OBRAS	PEM	CUOTA ÍNTEGRA ICIO	BONIFICACIÓN 75%	CUOTA LÍQUIDA
Resolución 2020-0973 del Concejal Delegado de Urbanismo en el Expte. 1361/2020	231.632,31 €	9.265,29 €	6.948,96 €	2.316,32 €

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución a la unidad de gestión y liquidación de tributos para su conocimiento y efectos consiguientes, en especial, para que practique la liquidación de ICIO correspondiente.

Cuarto.- Notificar el anterior acuerdo al interesado a los efectos procedentes.



9º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 6360/2023. SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERÉS SOCIAL Y BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL ICIO POR OBRAS EN LA ZONA CENTRO.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 25 de mayo de 2023, sobre el expediente que se tramita de solicitudes de concesión de declaración de interés social y bonificación en la cuota del ICIO por obras en la zona centro, y **resultando**:

1.- Visto el expediente sobre solicitudes presentadas, identificadas en el Anexo I a la presente propuesta (CSV AC9EWA5ERRMAEJKGKQZQLAMC5), por las que se interesa la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y el reconocimiento de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) para las obras autorizadas, mediante licencia urbanística, por tratarse de construcciones, instalaciones u obras de nueva edificación, reforma o ampliación de las existentes, en el ámbito delimitado en la zona centro de la población por el artículo 336 de las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística.

Las licencias concedidas se identifican igualmente en dicho Anexo I.

2.- Se funda, por tanto, la pertenencia en el beneficio fiscal interesado en el hecho de tratarse de obras en las que concurre un especial interés social en los términos que dispone el artículo artículo 5.1.A5) de la ordenanza fiscal de aplicación como más adelante se detalla.

3.- El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante TRLHL, establece que

“1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa”.

4.- El artículo 9 del TRLHL dispone que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, aunque habilita a las entidades locales a reconocer beneficios fiscales en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

Así, esta Administración resulta competente para el conocimiento de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de los tributos locales dentro del ámbito de sus competencias territoriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas en su desarrollo.

5.- En el sentido expuesto, este Ayuntamiento ha aprobado la Ordenanza fiscal en materia de Gestión, Recaudación e Inspección, en adelante OFG, adaptando la normativa estatal al régimen de organización y funcionamiento interno de la corporación.

La concesión de beneficios fiscales está regulada en el artículo 34 de la vigente OFG,



indicándose al respecto:

“1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las respectivas ordenanzas fiscales, que incluirán, en la regulación de aquellos, aspectos sustantivos y formales, con los límites y en los supuestos expresamente previstos por la ley.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse: (...)

c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

4. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.

5. El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.

6. Cuando la resolución sea estimatoria y se conceda el beneficio fiscal solicitado no será preciso notificar individualmente dicha resolución; de tal particular se informará en los modelos administrativos de solicitud de beneficios fiscales.

7. La concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que, en caso de concederse, sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal”.

6.- El artículo 103.2. apartado a) del TRLHL dispone que *“Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:*

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

En ejercicio de esta habilitación legal, el artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO regula este tipo de bonificación y acota las obras que serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal por interés social a efectos de su disfrute, entre ellas la del apartado 5.1.A5):

“Construcciones, instalaciones u obras de nueva edificación, reforma o ampliación de las existentes, en el ámbito delimitado en la zona centro de la población por el artículo 336 de las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística,

Porcentaje de bonificación:.....50%

Delimitación del ámbito afectado (artículo 366.2 P.G.O.U): El límite se inicia en el norte





por la calle Zacatín, continuando por las calles Barrio Nuevo, Telmo Maqueda, Plaza San Telmo, Lassaleta, Plaza del Comercio, Párroco Juan Otero, Padre Flores, Juan Pérez Díaz, Mairena, Avenida Antonio Mairena, Bailén, San Francisco y sigue por el límite del suelo urbano de la ciudad con el río Guadaíra hasta la carretera de Sevilla a Alcalá, continuando por las calles Duquesa de Talavera, San José, Gestoso, Plaza de España, Doctor Roquero, Camero, Cancionera, José Zorrilla y A. Vives, concluyendo en la calle Zacatín. En dicho ámbito se incluyen las parcelas que tengan frente a dichas calles así como las parcelas de esquina.”

7.- El artículo 6 de la ordenanza fiscal fija las normas para la aplicación de las bonificaciones de la sección primera:

“1. Las bonificaciones comprendidas en esta sección primera no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí. En el caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueran susceptibles de incluirse en mas de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquel al que corresponda mayor importe.

2. En el expediente instruido para la concesión de estas bonificaciones deberá constar, con carácter previo a su concesión, informe de los servicios administrativos competentes por razón de la materia.

3. La concesión y aplicación de estas bonificaciones exigirá del sujeto pasivo estar al corriente de los tributos locales y de las cuotas correspondientes de la Seguridad Social.”

8.- En cuanto al procedimiento específico de concesión, de una parte, dispone el artículo 103.2, apartado a) del TRLHL que corresponderá tal declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Y de otra, viene regulado en el artículo 10 de la ordenanza fiscal, que establece el carácter rogado de la misma y la necesidad de que se solicite por el sujeto pasivo durante el procedimiento de tramitación de la licencia de obras y siempre con anterioridad a su concesión, acompañándose la correspondiente solicitud de la siguiente documentación:

- Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- Identificación de la licencia de obras o urbanística que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.
- Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal

9.- En aplicación de todo lo anterior, examinadas las solicitudes presentadas identificadas en el Anexo I y según consta acreditado en el expediente instruido, así como la documentación que al efecto se aporta por los interesados, resultan acreditados los presupuestos legalmente exigibles para el reconocimiento de la bonificación del 50% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previa declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales. En particular los siguientes:

- Las obras, debidamente autorizadas con licencia urbanística o declaración responsable, tienen por objeto construcciones, instalaciones u obras de nueva edificación, reforma o ampliación de las existentes, en el ámbito delimitado en la zona centro de la población por el artículo 336 de las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística.



- Las solicitudes de bonificación se han realizado dentro del plazo establecido por la ordenanza, esto es, durante el procedimiento de tramitación de la licencia de obras y siempre con anterioridad a su concesión.

- De acuerdo con los datos obrantes en el expediente, los sujetos pasivos solicitantes están al corriente en los tributos locales y en las cuotas correspondientes de la Seguridad Social.

En base a todo lo expuesto, analizados los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que son de aplicación, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (3), Ciudadanos (1), Vox (3) y Andalucía por Sí (1), y de los señores concejales no adscritos a grupo municipal (3: de Águila Jiménez Romero, José Luis Rodríguez Sarrión y María José Morilla Cabeza), y las **cuatro abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Adelante (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Estimar las solicitudes presentadas identificadas en el Anexo I que consta en el expediente 6360/2023 (CSV) AC9EWA5ERRMAEJGKGKQZQLAMC5, validable en <https://ciudadcalca.sedelectronica.es/> y, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.A5) de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO, declarar dichas obras de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, por tratarse de construcciones, instalaciones u obras de nueva edificación, reforma o ampliación de las existentes, en el ámbito delimitado en la zona centro de la población por el artículo 336 de las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística.

Segundo.- Reconocer la bonificación del 50% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) para las referidas obras.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución a la unidad de gestión y liquidación de tributos para su conocimiento y efectos consiguientes, en especial, para que practique las liquidaciones de ICIO correspondientes.

10º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 5026/2023. PROPUESTA SOBRE V MODIFICACIÓN DEL MANUAL QUE REGULA EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 25 de mayo de 2023, sobre el expediente que se tramita para aprobar la V modificación del manual que regula el sistema de evaluación del desempeño, y **resultando:**

Con fecha 20 de septiembre de 2018 en sesión ordinaria el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprueba el Manual que regula el Sistema de Evaluación del Desempeño, en los términos cuyo texto consta en el expediente nº 14335/2018, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 4ZDKAWA536LX4AGPYNJYAYQ32, validación en <http://ciudadcalca.sedelectronica.es>.

Con fecha 19 de diciembre de 2019 en sesión ordinaria el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprueba la primera modificación del Manual que regula el Sistema de Evaluación del Desempeño, en los términos cuyo texto consta en el expediente nº 13989/2019, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) A9MJ2CNJJHY34J6JC74CD5K6, validación en <http://ciudadcalca.sedelectronica.es>.



Con fecha 22 de octubre de 2021 en sesión ordinaria el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprueba una segunda modificación del Manual de Evaluación del desempeño, que afecta al Anexo I, Complemento Adicional del CPR para Policía Local, Bomberos, Personal Funcionario y Laboral designado con motivo de la Feria Local. quedando el mismo tras las modificaciones según el texto con CSV: ANKRYG3TFJ2Z2LJANS7E5KYQP.

Constan en el expediente los siguientes informes:

- informe del Jefe de la Policía Local con CSV: WRFMC36F6LHJNASJN93TCCZ75,

- informe del Jefe del Parque de Bomberos con CSV: 5DQWADH479SZQTWTNALZJSG4Q,

- informe del Jefe de los Servicios Técnicos Urbanos y Planificación de la Ciudad en relación a los objetivos y nueva estructura del operativo de feria con CSV: 95WR9KELT7E3P29HTGQ3HJ9QR.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando**:

El marco normativo regulador de los derechos retributivos de los funcionarios públicos está recogido en la actualidad en el Capítulo III del Título III del Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), si bien, estas disposiciones no surtirán efectos sino a partir de la entrada en vigor de las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto, conforme se dispone en el nº 2 de su Disposición Final Cuarta. Entre tanto, y en atención a lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única y en el nº 3 de la citada Disposición Final Cuarta del citado TREBEP, continuará siendo de aplicación la normativa sobre retribuciones de los funcionarios públicos existente con anterioridad a dicha ley, y que deriva del artículo 23.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, con reflejo para la Administración Local en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

El complemento de productividad, se encuadra dentro de las retribuciones complementarias, respecto de las cuales el artículo 24.2 del TREBEP, establece que su cuantía y estructura se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública.

El art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, dispone lo siguiente:

- El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

- La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

- Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

- Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad



global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.

- Corresponde al alcalde o presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 1 de junio de 1987, ha precisado que "los incentivos de productividad al estar cuantificados en función de un rendimiento superior al normal en el trabajo, o destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativas con que el funcionario desempeñe su trabajo, corresponde a las Administraciones Públicas el cuantificarlos en atención a ese superior rendimiento, motivado también por la dedicación exclusiva, la dedicación especial, prolongación de jornada, etc., además de la mayor cantidad de trabajo".

Se desprende claramente de la Doctrina Jurisprudencial, que el complemento de productividad, a diferencia de otras retribuciones complementarias, se hace depender de la obtención de un especial rendimiento o bien de un plus en el desempeño de las funciones que ponga de manifiesto una actividad extraordinaria, o de especial interés o iniciativa en su realización, condiciones todas ellas que sólo y necesariamente pueden darse cuando el funcionario ocupe su puesto de trabajo y preste efectivamente sus servicios y lo haga a pleno rendimiento, premiándose la concurrencia de uno, varios o todos los factores determinantes para su concesión y percepción, factores que siempre están relacionados con la presencia del funcionario en su puesto de trabajo, y con el cumplimiento de sus prestaciones, dentro de la jornada normal, o, de forma extraordinaria, fuera de la establecida, de tal manera que no hay que calcular el complemento de productividad en base a una circunstancia, sino en base a los criterios determinados legalmente.

Es muy importante destacar que el complemento de productividad, por tanto, es un concepto retributivo de carácter subjetivo dirigido a retribuir las especiales circunstancias que se den en un determinado funcionario, especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés e iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, sin vinculación objetiva al puesto de trabajo. Tiene, pues, carácter de incentivo eminentemente personal, aunque su determinación y cuantificación se realice por el órgano de gobierno competente, en función de circunstancias objetivas relacionadas con el desempeño de las funciones del puesto y los objetivos asignados al mismo.

Por otro lado el art. 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, establece los límites a la cuantía global del complemento de productividad situándolo en el máximo del 30% de la cantidad resultante de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

Conforme al art. 19. dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, durante el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.



No obstante el apartado 7 indica que lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

En relación a la materia objeto de negociación colectiva el art. 37 del TREBEB (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) declara lo siguiente:

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

En semejantes términos está redactado el art. 49 del Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Con fecha 3 de mayo de 2023, se celebra la Mesa General de Negociación acordando aprobar la V modificación del manual del sistema de evaluación del desempeño, que afecta al Anexo I que obra en el expediente.

Conclusiones:

La V modificación del manual del sistema de evaluación del desempeño objeto de este expediente afecta al Anexo I, Complemento Adicional del CPR para Policía Local, Bomberos, Personal Funcionario y Laboral designado con motivo del operativo de la Feria Local.

Se desprende de los informes emitidos por los Jefes de Servicios de Policía Local, Bomberos y Servicios Técnicos Urbanos, que se ha diseñado una nueva estructura organizativa en el Operativo de feria y una ampliación de funciones a los miembros del Cuerpo de la Policía Local y Bomberos, marcando los objetivos del plan de rendimiento especial de feria, ajustándose a lo previsto en el apartado 7 del artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Ante lo anteriormente expuesto, la V modificación del Manual del Sistema de Evaluación del Desempeño. Anexo I se ajusta a lo previsto en el art. 5 del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril por cuanto valoran un rendimiento superior al normal de trabajo y suponen un plus en el desempeño de estas funciones que pone de manifiesto una actividad extraordinaria, así como el especial interés o iniciativa en su realización.

No obstante al ser un complemento que retribuye el interés e iniciativa del funcionario y tener un carácter personalista, hay que precisar su cuantía con posterioridad al trabajo desempeñado. En este sentido El Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 1893/2002 de 4 Dic. 2002, Rec. 1229/2002: señala que "... el complemento de productividad tiene naturaleza subjetiva ya que se determina en función de circunstancias particulares apreciadas en el funcionario y directamente relacionadas con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, por lo que no puede precisarse su cuantía con antelación dado que no se puede conocer previamente



si dicho personal ha desempeñado el puesto con especial rendimiento, actividad extraordinaria, interés o iniciativa, ..."

En base a lo arriba señala la cuantía total del operativo de feria no es posible determinarla con anterioridad a su realización, pero deberá estar sujeta a los límites establecidos en el art. 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que establece los límites a la cuantía global del complemento de productividad situándolo en el máximo del 30% de la cantidad resultante de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Adelante (4), Popular (3), Ciudadanos (1) y Andalucía por Sí (1), y de los señores concejales no adscritos a grupo municipal (3: de Águila Jiménez Romero, José Luis Rodríguez Sarrión y María José Morilla Cabeza), y las **tres abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la V modificación del Manual que regula el Sistema de Evaluación del Desempeño, quedando el mismo tras las modificaciones según el texto con CSV: 5H2ZHX6SL25M5JSS67HSWJHAR, que figura en este expediente.

Segundo.- Publicar el Texto íntegro del Anexo I en el Boletín Oficial de la Provincia, Portal de transparencia y portal del empleado del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del presente acuerdo al Presidente del Comité de empresa y Junta de personal así como a las secciones sindicales.

11º SECRETARÍA/EXPTE. 8744/2023. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE MODELOS DE DECLARACIÓN DE INTERESES DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.-
Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 25 de mayo de 2023, sobre el expediente que se tramita para aprobar los modelos de declaración de intereses de miembros de la Corporación, y **resultando:**

El artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) dispone:

"7. Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las autoliquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el



Estatuto municipal.

Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:

a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.

b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto.

Los representantes locales y miembros no electos de la Junta de Gobierno Local respecto a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante el Secretario o la Secretaria de la Diputación Provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro Especial de Bienes Patrimoniales, creado a estos efectos en aquellas instituciones.

En este supuesto, aportarán al Secretario o Secretaria de su respectiva entidad mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que éstas están inscritas en el Registro Especial de Intereses a que se refiere el párrafo anterior, que sea expedida por el funcionario encargado del mismo.”

Por acuerdo plenario de fecha 24 de marzo de 2011, se aprobaron los actuales modelos de declaración de actividades y bienes de los concejales de la Corporación, que a su vez sustituyeron a los aprobados en fecha 7 de junio de 1991.

No obstante lo anterior, por acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2021, se aprobó definitivamente el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (BOP de 22 de julio de 2022), cuyo artículo 24 recoge una regulación más pormenorizada de estas declaraciones de intereses, en los siguientes términos, exigiendo así mismo que su formato sea electrónico:

“Artículo 24. Declaraciones de intereses.

1. Las personas integrantes de la Corporación formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

A estos efectos anualmente, dentro del plazo establecido legalmente para presentar las declaraciones tributarias que correspondan, se remitirá al Registro de Intereses copia de la última declaración tributaria correspondiente al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio y, en su caso, sobre Sociedades.

2. Estas declaraciones se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando se modifiquen las circunstancias de hecho dentro del mes siguiente, salvo lo



previsto en el párrafo inmediatamente anterior.

3. Tales declaraciones se efectuarán en los modelos aprobados por el Pleno Municipal y se presentará en formato electrónico a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

4. Se inscribirán en los siguientes Registros de Intereses, cuya custodia y dirección corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Corporación:

a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, comprensiva de los siguientes extremos, se inscribirá en el Registro de Actividades:

- Las actividades profesionales por cuenta ajena, tanto en el sector público como privado.
- Las actividades mercantiles o industriales.
- El ejercicio de profesiones liberales, con indicación del número de colegiado, en su caso, del Colegio Profesional correspondiente.

Todas ellas con especificación de su ámbito y carácter y de los empleos o cargos que se desempeñen, así como el nombre o razón social de las entidades públicas o empresas.

• Cualesquiera otros intereses o actividades privadas que, aún no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten

o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

• Aquellos supuestos de posible incompatibilidad apreciados por la persona declarante.

b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales, que comprenderá, al menos, los siguientes extremos:

• El patrimonio inmobiliario, con identificación, en su caso, de su inscripción en el Registro de la Propiedad, fecha de adquisición y valoración económica.

• Las cuentas y depósitos bancarios, con identificación de la clase, entidad financiera y saldos medios anuales a fecha 31 de diciembre inmediatamente anterior a la declaración. A estos efectos, se declararán los saldos medios superiores a 3.000 €.

• Los valores o activos financieros negociables, planes de pensiones y/o análogos con identificación de los mismos, cuantía e identificación de la entidad emisora. A estos efectos, se declararán los saldos medios superiores a 3.000 €.

• Las participaciones societarias con identificación de las mismas, número, cuantía, sociedad emisora y objeto social de las sociedades de cualquier clase en las que tengan intereses el miembro corporativo, su cónyuge, sea cual sea el régimen económico matrimonial o persona que conviva en análoga relación de afectividad e hijos e hijas dependientes y personas tuteladas.

• Las sociedades participadas por aquellas otras que sean objeto de declaración con señalamiento de sus respectivos objetos sociales.

• Los préstamos hipotecarios y/o personales, con identificación de la entidad, fecha de constitución, cantidad inicial, cantidad pendiente de amortización y coeficiente de participación.

• Los vehículos automóviles u otros vehículos embarcaciones o similares de su



propiedad, con indicación de la clase, marca, modelo, matrícula y año de matriculación. A estos efectos, se declararán los que tengan un valor superior a 3.000 €.

• Aquellos otros bienes muebles con o sin especial valor histórico o artístico, con identificación y descripción de los mismos. A estos efectos, se declararán los que tengan un valor superior a 3.000 €.

5. Los Registros de Intereses de Actividades y de Bienes Patrimoniales se instalarán en un sistema de gestión documental que garantice la inalterabilidad y permanencia de sus datos, así como la alta seguridad en el acceso y uso de éstos.

6. El Registro de Actividades tendrá carácter público, rigiéndose por lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

7. El Registro de Bienes Patrimoniales tendrá carácter público. Sin perjuicio de la publicidad del mismo regulada en los apartados siguientes, sólo podrán tener acceso al mismo, además de la persona interesada, los siguientes órganos:

a) El Pleno del Ayuntamiento, previa votación por mayoría simple de sus miembros, si constituyese una comisión informativa especial a tal efecto.

b) Los órganos judiciales para la instrucción o resolución de procesos que requieran el conocimiento de los datos que obran en el Registro, de conformidad con lo dispuesto en las leyes procesales.

c) El Ministerio Fiscal cuando realice actuaciones de investigación en el ejercicio de sus funciones que requieran el conocimiento de los datos obrantes en el Registro.

8. Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la página web municipal y Portal de Transparencia con carácter anual, computado desde la fecha de constitución de la Corporación, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, según lo recogido en los apartados siguientes.

A estos efectos, se publicará una declaración comprensiva de la situación patrimonial de los miembros corporativos, omitiéndose aquellos datos referentes a su localización y salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares.

Se expondrá un listado de las actividades y de los bienes y derechos patrimoniales y de la participación en sociedades civiles y mercantiles declarados por los miembros corporativos, comprensivo de los siguientes datos:

a) La identificación de los bienes patrimoniales integrantes del patrimonio personal, con designación de la inscripción registral si fueran inmuebles y la fecha de adquisición.

b) La identificación de las actividades públicas o privadas de carácter profesional o de cualquier otro tipo susceptibles de generar ingresos económicos, con identificación de la entidad pública o privada en la que se desarrolle la actividad profesional.

c) La identificación de la participación en sociedades de todo tipo, con indicación de la clase del título-valor, su número y entidad emisora.

9. Durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, a las personas integrantes de la Corporación que hubieren ostentado responsabilidades ejecutivas en las diferentes áreas del gobierno municipal, les serán de aplicación en el término municipal de



Alcalá de Guadaíra las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en la normativa vigente.

10. Aquellas personas integrantes de la Corporación que vean amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante la persona titular de la Secretaría General de la Diputación Provincial o ante el órgano competente de la Junta de Andalucía.

En este supuesto, aportarán en el Ayuntamiento mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que éstas están inscritas en el Registro Especial de Intereses de la Diputación Provincial o Junta de Andalucía, que será expedida por la persona funcionario o encargada del mismo. A estos efectos la condición de persona amenazada deberá justificarse mediante la exhibición de la correspondiente denuncia por amenazas”.

Considerando por todo ello la necesidad de actualizar dichos modelos para ajustarlos al Reglamento Orgánico Municipal y a un nuevo formato electrónico, se han elaborado los formularios siguientes:

- CSV : 7JPHHCDS7ERZKR5PNZ4ML5YGA . Modelo de declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

- CSV : AS9RLTR7A7PWF4DXM7F56JHGT. Modelo de declaración sobre bienes y derechos patrimoniales.

En consecuencia de lo anterior, con arreglo a la normativa citada, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (3), Ciudadanos (1), Vox (3) y Andalucía por Sí (1), y de los señores concejales no adscritos a grupo municipal (3: de Águila Jiménez Romero, José Luis Rodríguez Sarrión y María José Morilla Cabeza), y las **cuatro abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Adelante (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el modelo de declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, documento con CSV: 7JPHHCDS7ERZKR5PNZ4ML5YGA, para su inscripción en el Registro de Actividades de miembros de esta Corporación.

Segundo.- Aprobar el modelo de declaración sobre bienes y derechos patrimoniales, documento con CSV: AS9RLTR7A7PWF4DXM7F56JHGT, para su inscripción en el Registro de Bienes Patrimoniales de miembros de esta Corporación.

Tercero.- Comunicar este acuerdo a los grupos municipales y concejales de la Corporación, así como a los servicios municipales competentes para su conocimiento y efectos oportunos.

12º IGUALDAD/EXPTE. 4739/2023. PLAN MUNICIPAL DE IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA 2023-2027: APROBACIÓN.- Por la presidencia se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Inclusión Social de fecha 25 de mayo de 2023, sobre el expediente que se tramita para la



aprobación del Plan Municipal de Igualdad y prevención de la violencia de género de Alcalá de Guadaíra 2023-2027, que dice como sigue:

“Las políticas de igualdad se encuadran dentro de un marco jurídico y legal desarrollado a nivel internacional, europeo, estatal, autonómico y local. Es esta normativa la que respalda los recursos e instrumentos desarrollados para conseguir la igualdad real entre mujeres y hombres.

Por ende, este Plan de Igualdad, tiene su base normativa en una serie de acuerdos, leyes y reglamentos de carácter internacional y nacional y autonómico que se han ido aprobando a lo largo de los últimos años.

1. Ámbito internacional

Plataforma de Acción de Beijing – IV Conferencia mundial sobre la Mujer. Plantea la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en todo lo relacionado con el reconocimiento de derechos, expresando que el género es transversal a toda la estructura social y tiene efectos diferenciados en las personas a las que va dirigida la aplicación de cualquier medida o política.

Agenda de Desarrollo Sostenible 2030. Supone un acuerdo histórico y universal suscrito por los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas, que acoge grandes compromisos sociales, económicos y medioambientales. Entre los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la Agenda 2030 dedica específicamente el Objetivo número 5 a Lograr la Igualdad de Género y empoderar a mujeres y niñas.

2. Ámbito comunitario

Estrategia de Igualdad de Género del Consejo de Europa 2018 – 2023. Con el propósito de caminar hacia una igualdad efectiva de género esta estrategia establece objetivos como el de prevenir y luchar contra los estereotipos de género, el sexismo, la violencia hacia la mujer y la violencia doméstica; garantizar el acceso igualitario de la mujer a la justicia; conseguir una participación equilibrada en la toma de decisiones políticas y públicas; proteger los derechos de las mujeres y las niñas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo y conseguir la transversalidad de género en todas las políticas y medidas.

Estrategia para la Igualdad de Género 2020 – 2025 de la Unión Europea. Representa un marco político y reglamentario que se debe tener en cuenta a la hora de planificar y evaluar las políticas públicas. Las medidas que contempla la Estrategia pueden agruparse en los siguientes ámbitos: Ni violencia ni estereotipos de género; Igualdad de género en la economía y en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la sociedad; Integración de la perspectiva de género e interseccional en las políticas de la U.E.; Acciones de financiación para avanzar en la igualdad de género en la U.E; Abordar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en todo el mundo.

3. Ámbito nacional

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Esta ley establece que el Gobierno en las materias que sean competencia del Estado aprobará periódicamente un Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades, que incluirá medidas para alcanzar el objetivo de igualdad entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo.

III Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 2022 – 2025. El



plan recoge la agenda política en materia de igualdad para los próximos cuatro años. Se configura como el principal instrumento del Gobierno para orientar los cambios institucionales y sociales que se requiere poner en marcha para avanzar en la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres.

4. Ámbito autonómico

Ley Orgánica 2/2007, de 9 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. La Ley debe promover una democracia paritaria y una plena incorporación de las mujeres en la vida social y debe ser garantía de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, haciendo así efectiva la igualdad real entre mujeres y hombres andaluces.

Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Tiene el objetivo de hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres a partir de la transversalización sistemática en las distintas políticas y acciones públicas.

Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía. Modifica la Ley anterior (12/2007) ampliando el ámbito de la planificación estratégica de las entidades locales de Andalucía y descendiendo a la definición de los planes de actuación en materia de igualdad de cada una de las Consejerías.

Pacto Andaluz por la Igualdad de Género del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres. Insiste en la necesidad de la incorporación efectiva y real del principio de igualdad de género en las estructuras económicas, políticas y sociales.

Acuerdo de 26 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía. Se determina que el Instituto Andaluz de la Mujer (I.A.M.) es el organismo encargado de la coordinación y establecimiento de las directrices para la elaboración del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía (2022 – 2028).

Acuerdo de 8 de marzo de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028. Configura la estrategia de igualdad de género que deberá guiar a las políticas públicas de la comunidad autónoma de Andalucía en los próximos años.

El Decreto 99/2022, de 7 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer (C.M.I.M.) para la cofinanciación de su creación y mantenimiento (BOJA n.º 110 de 10 de junio de 2022) establece entre las funciones de los C.M.I.M. promover planes de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el marco del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres de Andalucía, para desarrollar en el ámbito municipal.

Con fecha 19 de abril de 2022, mediante Resolución de la Delegación de Igualdad se adjudica contrato menor de servicio para la elaboración del Primer Plan Municipal de Igualdad y Prevención de la Violencia de Género de Alcalá de Guadaíra, adjudicado a la empresa D'Aleph Iniciativas y Organización. La empresa Daleph elabora el Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con código de validación: ADQLYQ5M7AHTEHYHTQHDRGP5HT

La elaboración del I Plan Municipal de Igualdad y Prevención de la Violencia de Género se ha llevado a cabo como fruto de la combinación de estrategias metodológicas de análisis



documental (memorias, estudios, documentos...), estadístico (fuentes estadísticas municipales y/o autonómicas) y cualitativo (entrevistas y reuniones de trabajo). Estas estrategias metodológicas se han seguido de manera pautada y estructurada y se han guiado por un plan de trabajo que preveía la elaboración de este Plan. Para ello se han utilizado:

- 1) Consulta de fuentes estadísticas y documentales
- 2) Entrevistas a 12 agentes internos al Ayuntamiento
- 3) Encuestas a la ciudadanía
- 4) Dos grupos de trabajo con el personal técnico del Ayuntamiento
- 5) Consultas al Consejo Sectorial de Igualdad del Ayuntamiento”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202305301117000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:11:51 h.) por este orden:

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.
Sandra González García, del grupo municipal Popular.
Nadia Ríos Castañeda, del grupo municipal Adelante.
Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.
Ana María Vannereau Da Silva, del grupo municipal Socialista.

Tras la presentación del dictamen, la portavoz del Grupo Municipal Popular solicita la incorporación al dictamen, a través de enmienda, de las “Alegaciones al I Plan Municipal de Igualdad y Prevención de la Violencia de Género de Alcalá de Guadaíra” (Documento con registro de entrada 2022-E-RE-26349), lo que se acepta por la Sra. Alcaldesa. A resultas de lo anterior, la propuesta de acuerdo quedaría redactada del siguiente modo:

Primero.- *Aprobar la incorporación al Plan Municipal de Igualdad y prevención de la violencia de género de Alcalá de Guadaíra (2023-2027) con código de validación: ADQLYQ5M7AHTEHYHQHDRGP5HT, y a través de enmienda aceptada, de las “Alegaciones al I Plan Municipal de Igualdad y Prevención de la Violencia de Género de Alcalá de Guadaíra” (Documento con registro de entrada 2022-E-RE-26349).*

Segundo.- *Encomendar a la Delegación competente en materia de igualdad, de la elaboración de un texto refundido del Plan Municipal de Igualdad y prevención de la violencia de género de Alcalá de Guadaíra (2023-2027) con código de validación: ADQLYQ5M7AHTEHYHQHDRGP5HT, y de las “Alegaciones al I Plan Municipal de Igualdad y Prevención de la Violencia de Género de Alcalá de Guadaíra” (Documento con registro de entrada 2022-E-RE-26349), con generación de nuevo CSV, y que previo informe favorable del Jefe de Servicio respectivo, pueda ser sometido a aprobación por la Alcaldía-Presidentencia a través de resolución.*

Tercero.- *Facultar a la Alcaldía-Presidentencia para que apruebe mediante resolución el texto refundido a que se refiere el apartado anterior.*

Cuarto.- *Publicar el documento resultante del Plan Municipal de Igualdad y prevención de la violencia de género de Alcalá de Guadaíra (2023-2027) en el portal de transparencia del Ayuntamiento, así como la inscripción en los registros oficiales que correspondan.*



Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios correspondientes.”

Tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Adelante (4), Popular (3), Ciudadanos (1) y Andalucía por Sí (1), y de los señores concejales no adscritos a grupo municipal (3: de Águila Jiménez Romero, José Luis Rodríguez Sarrión y María José Morilla Cabeza), y los **dos votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Vox (2: de Evaristo Téllez Roldán y Carmen Loscertales Martín de Agar), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la incorporación al Plan Municipal de Igualdad y prevención de la violencia de género de Alcalá de Guadaíra (2023-2027) con código de validación: ADQLYQ5M7AHTEHYQHDRGP5HT, y a través de enmienda aceptada, de las “Alegaciones al I Plan Municipal de Igualdad y Prevención de la Violencia de Género de Alcalá de Guadaíra” (Documento con registro de entrada 2022-E-RE-26349).

Segundo.- Encomendar a la Delegación competente en materia de igualdad, de la elaboración de un texto refundido del Plan Municipal de Igualdad y prevención de la violencia de género de Alcalá de Guadaíra (2023-2027) con código de validación: ADQLYQ5M7AHTEHYQHDRGP5HT, y de las “Alegaciones al I Plan Municipal de Igualdad y Prevención de la Violencia de Género de Alcalá de Guadaíra” (Documento con registro de entrada 2022-E-RE-26349), con generación de nuevo CSV, y que previo informe favorable del Jefe de Servicio respectivo, pueda ser sometido a aprobación por la Alcaldía-Presidencia a través de resolución

Tercero.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que apruebe mediante resolución el texto refundido a que se refiere el apartado anterior.

Cuarto.- Publicar el documento resultante del Plan Municipal de Igualdad y prevención de la violencia de género de Alcalá de Guadaíra (2023-2027) en el portal de transparencia del Ayuntamiento, así como la inscripción en los registros oficiales que correspondan.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios correspondientes

13º SECRETARÍA/EXPTE. 8751/2023. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE SOBRE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVATIZADOS Y REACTIVACIÓN DE SERVICIOS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 25 de mayo de 2023, a propuesta del grupo municipal proponente, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda retirar el asunto del orden del día.**

14º SECRETARÍA/EXPTE. 8817/2023. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 25 de mayo de 2023, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La convivencia democrática se fundamenta en garantizar la libertad ideológica de los ciudadanos, la pluralidad política y el respeto de la voluntad de aquéllos expresada libremente en las urnas. Cualquier amenaza a estos principios básicos constituye un ataque a principios constitucionalmente consagrados en nuestra Carta Magna, así el artículo 1 CE establece “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político, y el artículo 6, consagra “Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley”.

Al amparo de nuestra constitución y por los cauces democráticos en la misma contemplados, los partidos políticos con representación en este Ayuntamiento han alcanzado su presencia y el desarrollo de dicha función representativa en este Consistorio durante este último mandato, en el cual hemos ejercido la encomienda de los ciudadanos habiendo confrontado ideas, propuestas y argumentos con el resto de los partidos políticos todo ello dentro de los cauces del debate dialéctico.

Todos los avatares propios de la actividad política a lo largo de estos años, salvo alguna excepción, pueden considerarse dentro de la normalidad, salvo una actuación llevada a cabo en las redes sociales por parte de las juventudes socialistas de Alcalá de Guadaíra, en las que ha permaneció durante varios meses una publicación en la cual se podía observar el siguiente texto: Si eres joven, tienes interés por la política y te consideras de izquierdas... Te estamos buscando. No te lo pienses y contacta con nosotros.” Y una ilustración donde obra una casilla donde se señala como opción “ODIAR A VOX”. (Fotografía que consta en el expediente)

Este tipo de actuaciones y mensajes, con independencia de las eventuales responsabilidades que pueda acarrear en el ámbito jurisdiccional por una presunta conducta delictiva, atentan a las normas más básicas que rigen nuestra convivencia, y es imperativo que todas las instituciones y en especial el Pleno de este Ayuntamiento de Alcalá como órgano de representación política, manifiesten su repulsa y firme condena hacia las mismas. Resulta especialmente grave que estas campañas se difundan o dirijan hacia los jóvenes de nuestra sociedad, pues se les transmiten valores de intolerancia que atentan contra la libertad y los más elementales principios democráticos que hacen peligrar la paz social en nuestra ciudad.

Por todo lo expuesto, esta Corporación municipal quiere trasladar a todos los vecinos de Alcalá de Guadaíra su más firme condena y reprobación hacia esta campaña desarrollada en las redes sociales por parte de las juventudes socialistas de Alcalá contra el partido VOX, con el compromiso institucional de no fomentar este tipo de campañas o actuaciones contra ninguna formación política en nuestra ciudad.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202305301117000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:28:23 h.) por este orden:

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal Ciudadanos.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de dieciocho de sus veinticinco miembros de derecho, con los **cuatro votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (2) y Vox





(2), los **once votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), y de los señores concejales no adscritos a grupo municipal (2: de José Luis Rodríguez Sarrión y María José Morilla Cabeza), y las **tres abstenciones** de las señoras concejales de los grupos municipales Ciudadanos (1) y Andalucía por Sí (1), y de la señora concejal no adscrita a grupo municipal (1: de Águila Jiménez Romero), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

15º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2023/8. RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formularon.

Antes de finalizar la sesión, la Sra. Alcaldesa-Presidenta comunica a la Corporación que se va a guardar un minuto de silencio en homenaje al funcionario de la Policía Local de este Ayuntamiento Don Juan Antonio Cruz Fernández, recientemente fallecido.

Finalizado este acto, y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las doce horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

